

33 300609

24



UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA UNAM

LA CRISIS DE LA DIVISION DEL
PODER EN MEXICO

TESIS PROFESIONAL

PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

CLAUDIA ADRIANA RAMIREZ ROMO

DIRECTOR DE TESIS: LIC. GONZALO VILCHIS PRIETO

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I

HISTORIA DE LA DIVISION DEL PODER

1.1 Siglo V A.C. en Grecia	1
1.2 Aristóteles	7
1.3 Polibio	10
1.4 Thomas Hobbes	12
1.5 John Locke	15
1.6 Montesquieu	18
1.7 Juan Jacobo Rosseau	22
1.8 Doctrina Monroe	25
1.8.1 Alexis de Toqueville ...	26
1.9 Constitución de Filadelfia ...	27
1.10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	28

CAPITULO II

HISTORIA DE LA DIVISION DEL PODER EN MEXICO

2.1 Constitución de Cadiz (1812) ..	30
2.2 Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana	34
2.3 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824	35
2.4 La Constitución de las Siete Leyes 1835-1836	40
2.5 Bases Orgánicas 1836-1843 ...	45
2.6 Acta de Reformas de 1847	52
2.7 Constitución de 1857	53
2.8 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917 ..	60
2.9 Alcances y aplicación de la División del Poder en México	67

CAPITULO III

EL PRESIDENCIALISMO COMO CAUSA DE DESEQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL

3.1 El Presidencialismo	71
3.1.1 Breve desarrollo histórico de su origen	71
3.1.2 Características principales	73
3.2 El Parlamentarismo	
3.2.1 Breve desarrollo histórico	73
3.2.2. Características principales	76
3.3 El Régimen de Asambleas o Dictatorial	77
3.3.1 Breve desarrollo histórico	77
3.3.2 Características principales	77
3.4 México	

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO III

EL PRESIDENCIALISMO COMO CAUSA DE DESEQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL

3.1 El Presidencialismo	71
3.1.1 Breve desarrollo histórico de su origen	71
3.1.2 Características principales	73
3.2 El Parlamentarismo	
3.2.1 Breve desarrollo histórico	73
3.2.2. Características principales	76
3.3 El Régimen de Asambleas o Dictatorial	77
3.3.1 Breve desarrollo histórico	77
3.3.2 Características principales	77
3.4 México	

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

El Estado, como organización social con vida y fines propios, necesita tener un componente pensante y estar en capacidad de expresar su voluntad para posteriormente convertirla en acciones positivas.

Nadie podría negar que cuando la soberanía recayó en una sola persona, la red pensante del gobierno era precisamente la red nerviosa del soberano mismo, su cerebro y el de las gentes que lo asesoraban.

En teoría, la parte pensante del Estado moderno, el lugar en que se origina su voluntad, es el pueblo mismo, el cual se autogobierna. La formación de partidos políticos incentivó este proceso de autogobierno. A través del proceso electoral, el pueblo transfiere su voluntad a la de un congreso, o bien, un parlamento. A su vez, los integrantes de dicho congreso y parlamento llevan a cabo un intercambio de ideas, basado en la libertad y teniendo como resultado la toma de decisiones que promueva el bienestar social.

El constituyente de Querétaro, fue ejemplo de una red constitucional pensante. Su actividad era incesante y fascinantemente compleja. Las ideas de los diputados del Congreso Constituyente eran intercambiadas y modificadas y las posiciones se negociaban con gran dinamismo. Su producto principal no fue una actividad, fue la Constitución Política de 1917.

La Carta Magna del 17, aún con sus modificaciones posteriores, abraza la teoría de que en un primer nivel de gobierno, el Congreso piensa, y el Ejecutivo actúa.

Los partidos políticos en el Estado funjen como organizaciones que ayudan a pensar, a estructurar las ideas políticas para convertirlas en actividades de provecho para la comunidad y sus individuos. En teoría, los partidos políticos necesariamente intervienen en la formación de la voluntad del Estado.

La Constitución como sistema jurídico, trata de asegurar que sus disposiciones prevalezcan sobre todos los demás órdenes posibles de la sociedad, para así garantizar los valores que el mismo documento considera sagrados: la libertad, la igualdad, la justicia, la seguridad, entre otros.

Pero, ese orden ha sido reemplazado por otro meta-constitucional espúrio, ya que en México, el Congreso debe ser la red pensante por excelencia, el gran responsable de la tarea de gobernar. En cambio, el Ejecutivo debe ser un actor cumpliendo el papel predeterminado por el Congreso, que es el portador de la voluntad soberana del pueblo.

Pero a pesar de lo que establece la Constitución, los guiones de las actuaciones de cada quien han sido borrados, hasta el extremo que el Congreso ha sido virtualmente incapacitado para pensar.

El Ejecutivo ha absorbido y acaparado ambas funciones y aliado con los grandes intereses ha creado su propia red. Esta se sustituye en la creación de leyes las cuales son elaboradas a su conveniencia. Ejemplos hay de sobra. El peso de la deuda externa podría dejar de aumentar si el Congreso desaprobara los empréstitos, esto es una de tantas pruebas. Se habla de un sistema "presidencialista" como una racionalización, no como una patología que es, pero el resultado de esta degeneración todos lo conocemos: corrupción, ineficiencia, desperdicio de horas-hombre.

Ha sido la intromisión de Ejecutivo como órgano pensante lo que ha dado al traste con la teoría y la práctica constitucional. En México, el Congreso está inactivo como órgano pensante y esta capacidad se ha deteriorado. Dicha situación prevalecerá hasta el día en que quienes detentan el poder dejen de tener el carácter hegemónico que lo coloca en la cúspide de una relación jerárquica en donde los poderes Legislativo y Judicial se encuentran subordinados.

Es menester estudiar el pasado para entender el presente y así poder proyectar el futuro. Utilizando la investigación documental descriptiva y partiendo del pensamiento político de aquellos autores que sostienen la forma tripartita de gobierno podremos formar un criterio más amplio de la Teoría de la División del Poder.

Es mi propósito comprobar que existe un desequilibrio entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y sugerir que la teoría que sustenta esta forma de gobierno en la que están delimitadas las facultades de cada poder, se practique formal y materialmente. Para lo anterior realizaré una investigación longitudinal y transversal del problema objeto de estudio en nuestro país, que abarcará desde la primera Carta Magna que nos fue otorgada en 1812 hasta la Constitución de 1917, la cual nos rige actualmente.

CAPITULO I
HISTORIA DE LA DIVISION DEL PODER

1.1 SIGLO V A.C. EN GRECIA

La antigua ciudad-estado era pequeña, dividida en tres clases sociales: esclavos, ciudadanos y extranjeros residentes o metecos. La POLIS se componía del cuerpo de ciudadanos, los cuales tenían derecho a participar en la vida política de la ciudad. Esta participación consistía en asistir a la Asamblea, privilegio que se obtenía con el nacimiento.

"La Asamblea o Ecclesia, reunión a la que todo ciudadano mayor de 20 años tenía derecho a asistir, se reunía por lo regular 10 veces al año, existiendo períodos extraordinarios.

La democracia directa regida por todo el pueblo reunido es más bien un mito político que una forma de gobierno. Además, todas las formas griegas de gobierno (con excepción de la dictadura extrajurídica), tanto aristocráticas o demócratas, comprendían algún tipo de asamblea del pueblo, aunque su participación en el gobierno fuese en realidad pequeña" (1)

El cargo de magistrado era desempeñado por diez ciudadanos, de tal forma que cada uno fuera representante de las tribus en que estaba dividida la polis.

(1) SABINE, George. Historia de la Teoría Política, p. 17

El CONSEJO DE LOS QUINIENTOS y LOS TRIBUNALES eran dos cuerpos que ejercían el control en Atenas. Cada una de las 10 tribus daba 50 de los miembros del Consejo. Este comité de cincuenta, junto con un consejero por cada una de las nueve tribus a las que no tocaba en aquél momento pertenecer a él, tenía el control real y tramitaba los asuntos a nombre de todo el consejo. Se escogía por sorteo entre los cincuenta a un presidente para cada día, y a ningún ciudadano de Atenas podía corresponderle este honor por más de un día de su vida.

Tiempo después, el consejo se limitó a cumplir con la obligación de redactar proyectos de ley que posteriormente serían debatidos en la asamblea. Además de estos deberes legislativos, el consejo era el intermediario entre el pueblo y las embajadas; podía encarcelar a los ciudadanos e incluso condenarlos a muerte o consignarlos ante un tribunal ordinario. Controlaba de manera absoluta la hacienda, la administración, de la propiedad pública, los impuestos y la flota y sus arsenales, además de controlar también a los funcionarios administrativos que se encontraban bajo sus órdenes.

La clave de todo el sistema democrático estaba en los TRIBUNALES, los que ocupaban una posición muy distinta a la que tienen en la actualidad. Como cualquier otro, tenía el derecho de emitir decisiones judiciales para casos particulares (considerando tanto a civiles como a criminales), teniendo poderes que desde el punto de vista moderno, eran de naturaleza ejecutiva o legislativa, más no judicial.

Estos tribunales atenienses se componían de ciudadanos mayores de 30 años, nombrados por los "demos", a los que se asignaba por sorteo a los tribunales considerando una lista de seis mil ciudadanos elegidos cada año. Dicho tribunal podía alcanzar un número elevado de integrantes, ya que generalmente rebasaba los quinientos.

Debido a que los tribunales carecían de un sistema jurídico técnicamente desarrollado, no era considerado como órgano judicial, sino como órgano representativo del pueblo ateniense. Es por ello que una decisión emitida por el tribunal no obligaba al resto de ellos. Podemos deducir que tanto la asamblea como el tribunal eran el pueblo, es por ello que ejercían el control sobre funcionarios e incluso sobre las leyes.

Este control se llevaba a cabo de tres formas :

a) Los aspirantes a ocupar un puesto público eran objeto de un examen.

b) El funcionario que terminara su gestión estaba sujeto a una revisión de todos aquellos actos realizados durante su administración.

c) Y también a una auditoría, revisando cuentas y manejo de los fondos públicos de los cuales dispuso el magistrado.

Para el análisis del pensamiento político de la Era Clásica Griega, es importante considerar a Platón, filósofo ateniense en cuya obra denominada "LA REPUBLICA" resalta los

tipos de gobierno, señalando tanto defectos como virtudes.

Consideraba que todos los gobiernos sufrían una decadencia natural con el paso del tiempo.

El gobierno que alcanzaba la perfección era la aristocracia, también llamada gobierno de los hombres sabios, fundada en el ideal de justicia; lo seguía la timocracia o gobierno de clases, inspirado en un sentimiento de honor y gloria; en seguida la oligarquía, que tenía lugar cuando las clases poderosas adquirían el poder político y, posteriormente, la democracia, producto de la emancipación de las masas. Por último, consideraba que la tiranía, gobierno cuyo titular se caracterizaba por ser un hombre de carácter fuerte.

Para Platón existen varios tipos de gobierno: desde el ideal que se considera como el formado por un grupo de filósofos capaces de gobernar eficazmente gracias a su inteligencia, hasta el peor de todos, siendo sus dirigentes aquellos tiranos que con su fuerza dosifican a las masas más rebeldes.

"LA REPUBLICA" contiene una crítica a la ciudad-estado, que nos concede una idea de cómo llegar al estado ideal. Sabine manifiesta que este estudio a la forma de gobierno griega es uno de los puntos más importantes de la filosofía social platónica, manifestando lo siguiente:

"...debe concebirse la sociedad como un sistema de servicios en el que todo hombre aporta algo y recibe algo. Lo que compete al estado es regular este cambio mutuo, y lo que trata de

arreglar es la satisfacción más adecuada de las necesidades y el intercambio más armónico de servicios. Los hombres figuran en tal sistema como realizadores de una tarea necesaria y su importancia social depende del valor del trabajo que realizan. En consecuencia, lo que el individuo posee es, en primer término y de modo principal, un status dentro del cual tiene el privilegio de actuar, y la libertad que el estado le asegura no es tanto para el ejercicio de su libre voluntad como para la práctica de su vocación." (2)

El intercambio de servicios lleva consigo la división del trabajo y la especialización de tareas. Sabine apunta que para que se dé la satisfacción de necesidades se recurre al intercambio, en donde cada uno debe tener más de lo que necesita de la mercancía que ofrece a cambio. Ejemplifica lo anterior argumentando que un agricultor produce más alimento del que necesita, en tanto que un zapatero elabora más calzado del que puede usar. Es ventajoso para ambos individuos que uno produzca para el otro, ya que los dos estarán muy bien alimentados y vestidos como resultado de un trabajo en concierto, que si cada uno dividiera su actividad y elaborara los diversos satisfactores que requiere.

"Esto se basa, según Platón, en dos hechos fundamentales de la psicología humana, a saber: primero, que los diferentes

(2) Op.cit., p.47

hombres tienen diferentes aptitudes y por lo tanto, algunos de ellos hacen mejor que otros algunas clases de trabajo; segundo, que sólo se consigue la pericia aplicándose con firmeza la obra para la que se es naturalmente apto". (3)

El filósofo griego concibe la necesidad de que en el Estado se realicen tres funciones: satisfacer los menesteres materiales, que corresponde hacerlo a los labradores; proteger y garantizar la seguridad del Estado es deber de los militares y, por último, el control y la dirección de los anteriores toca a los gobernantes. Cada una de estas funciones se realiza según las aptitudes de cada individuo.

Esas facultades implican en el aspecto psicológico tres facultades o almas vitales, a saber, lo que incluye las facultades apetitivas y nutritivas, que Platón supone que residen más abajo del diafragma, la ejecutiva o valerosa, que para Platón, se encuentra en el pecho y, la que conoce o piensa, el alma racional, situada en la cabeza". (4)

Platón habla de la justicia como el vínculo que une a la sociedad, siendo ésta última una unión conformada por individuos que han encontrado la ocupación de su vida con arreglo a su aptitud natural y a su preparación. Considera que es una virtud pública y privada a la vez, ya que gracias a ella se conserva el bien tanto del Estado como de los ciudadanos.

(3) Ibid., p. 48
(4) Op.cit., P.50

En su obra "LAS LEYES" aduce que el Estado está obligado a respetar el bien y castigar el mal. Propone que una constitución democrática y monárquica es el medio para moderar el poder. Por otro lado, defiende la abolición de la familia y de la propiedad privada.

1.2 ARISTOTELES

Estagirita perteneciente a una familia de médicos, que realizó estudios relacionados con las formas de gobierno, utilizando la observación y el análisis de 158 constituciones de ciudades-estado griegas. En su obra "LA POLITICA", específicamente en la tercera parte de ella, expresa su Teoría del Ciudadano y Clasificación de las Constituciones, advirtiendo que:

"Los términos de Constitución y gobierno tienen la misma significación, y puesto que el gobierno es el supremo poder de la ciudad, de necesidad estará en uno, en pocos o en los más. Cuando por tanto, uno, los pocos o los más gobiernan para el bien público, tendremos necesariamente constituciones rectas, mientras que los gobiernos en interés particular de uno, de los pocos o de la multitud serán desviaciones; ya que en efecto, no habrá que llamar ciudadanos a los miembros de la ciudad, o si lo son, tendrán que participar del beneficio común. De las formas de gobierno unipersonales solemos llamar monarquía o realza a la

que tiene el interés público; y el gobierno de más de uno, pero de pocos, aristocracia. Cuando en cambio, es la multitud la que gobierna en vista del interés público, llámase a este régimen con el nombre común a todos los gobiernos constitucionales, es decir, república o gobierno constitucional. De las formas de gobierno mencionadas sus respectivas desviaciones son: de la monarquía, la tiranía; de la aristocracia, la oligarquía; de la república, la democracia. La tiranía, en efecto, en interés de los ricos, y la democracia en el de los pobres, y ninguna de ellas mira a la utilidad común". (5)

González Uribe deduce del párrafo anterior que Aristóteles utiliza un doble criterio para clasificar las formas de gobierno: una de carácter numérico, según la cual existe la monarquía cuando al frente del gobierno está un solo individuo; aristocracia cuando son pocos; república cuando hablamos de una multitud. El otro carácter es el cualitativo, que divide a las formas de gobierno en puras o rectas y en impuras o degeneradas. Las formas puras tienen lugar cuando los gobernantes luchan y protegen el interés público de la ciudad y no el propio. Por lo tanto, hay monarquía cuando existe un individuo protector del bien común, aristocracia cuando pocos individuos lo defienden y república cuando lo hace la multitud. Contrariamente, dentro de las formas impuras encontramos a aquellos gobernantes que buscan su interés particular y no el común. Hay tiranía cuando el

(5) ARISTOTELES, "La Política, pp. 204 y 205

gobierno es de uno sólo, oligarquía cuando corresponde a un grupo de ricos y democracia cuando es de los pobres pero para beneficio propio.

Es importante explicar que para Aristóteles "La República" de la que hablaba, actualmente puede considerarse como la democracia (gobierno para beneficio del pueblo), siendo su desviación la demagogia (gobierno de jefes populares para beneficio personal y en perjuicio de los pueblos).

En la cuarta parte de su obra "LA POLITICA" comenta que si pudieran encontrarse gobernantes rectos, que lucharan por el interés público, las formas de gobierno perfectas serían la monarquía y la aristocracia, pero dadas las condiciones humanas es más conveniente la república (POLITEIA), considerada por González Uribe como una combinación del dominio de los grupos pequeños e influyentes y de la influencia de la multitud, conocida actualmente como "democracia moderada".

El pensador político griego consideraba que la clase media es el factor determinante para la moderación política, argumentando lo siguiente:

"Consideramos ahora cuál es la mejor forma de gobierno y cuál es la mejor clase de vida para la mayoría de las ciudades y para la mayoría de los hombres, sin asumir un nivel de virtud que esté por encima de personas ordinarias ni de una educación que requiera condiciones afortunadas de naturaleza y recursos, ni de un régimen a medida de todos los deseos, sino una clase de vida

tal que pueda participar de ella la mayoría de los hombres y un régimen que esté al alcance de la mayoría de las ciudades. Porque las llamadas aristocracias de que acabamos de hablar, unas caen fuera de las posibilidades de la mayoría de las ciudades y otras son próximas a la llamada república, y por ello debe hablarse de ambas como una sola. La decisión sobre todas estas cuestiones se funda, en los mismos principios elementales. En efecto, si se ha dicho con razón en la Etica que la vida feliz es la vida sin impedimentos de acuerdo con la virtud y que la virtud consiste en un término medio, por estar el término medio al alcance de la mayoría. Y estos mismos criterios serán necesariamente los de la virtud o maldad de la ciudad y del régimen, porque el régimen es la forma de vida de la ciudad" (6)

1.3 POLIBIO

Político e historiador griego, defensor de la Liga Aquea, deportado a Roma después de la conquista de Macedonia, en donde tuvo oportunidad de analizar la política tanto interna como externa de aquella ciudad influenciado por las ideas de Aristóteles y Platón.

Centró su atención en la transformación que sufrió Roma, siendo primero un pequeño estado, pasando a ser una gran potencia conquistadora. Por otra parte, admiraba la estabilidad de la que gozaban los romanos, considerándola como el resultado de una

(6) Apud., GONZALEZ URIBE, Héctor. "Teoría Política". p. 397

constitución mixta, que consiste en una combinación de las formas de gobierno.

Siguiendo las ideas de Aristóteles, Polibio señalaba como formas de gobierno a la monarquía, la aristocracia y la república, de las cuales expresó que fácilmente se corrompían, por lo que sugiere la combinación de todas, como ocurría en la capital del imperio romano, en donde se daba un auge político, militar y administrativo.

La combinación a la que hace mención el historiador, estaba contenida en la constitución romana, y consistía en lo siguiente: la monarquía estaba representada por los cónsules; la aristocracia por el senado y la democracia por la asamblea de representantes o comicios. Cada uno de estos tres poderes podía servir de contrapeso y controlar a los dos restantes, impidiendo que alguno fuese absoluto.

Tomando en cuenta el pensamiento platónico en lo que se refiere a las transformaciones de las formas de gobierno debidas a su naturaleza, comenta que éstas se corrompen y desaparecen, pero vuelven a nacer y a evolucionar. Podemos argumentar que las formas de gobierno tienen un ciclo de vida; nacen, crecen, se desarrollan y mueren.

Polibio es considerado como uno de los pensadores políticos más importantes, cuya influencia ha llegado incluso hasta la Constitución de los Estados Unidos de América, pasando

por personajes como Cicerón, Santo Tomás de Aquino, Locke y Montesquieu, entre otros.

1.4 THOMAS HOBBS

Filósofo inglés, educado en Oxford, que se distinguió por su sólida formación humanística y erudición científica. Es considerado como el más grande de los escritores de filosofía política de habla inglesa.

Hobbes tomó muy en cuenta las leyes naturales y trató de interpretarlas, considerándolas como "un conjunto de normas con arreglo a las cuales un ser idealmente razonable buscaría su propia ventaja en el caso de tener conciencia plena de todas las circunstancias en que actuaba y de no estar en absoluto afectado por el impulso momentáneo ni por ninguna clase de perjuicios". (7)

Considera que la ley natural es aquel precepto establecido por la razón, el cual prohíbe a los hombres destruirse y por el contrario los obliga a luchar por su propia conservación.

Hobbes es un poco pesimista al pensar que los hombres acceden a instituirse en una sociedad motivados únicamente por su egoísmo, considerando a la sociedad como un fin para lograr su conservación.

Acerca del instinto de conservación del hombre, el filósofo inglés expone que el movimiento que ejercen todos los cuerpos se convierte en sensación a los órganos sensoriales. Si

(7) SABINE, George. "Historia de la Teoría Política". p. 17

dicho movimiento es favorecido trae consigo el sentimiento de deseo; por el contrario, si es rechazado, provoca la aversión. Consideraba que este proceso es el origen de las emociones que experimentan los humanos.

Concibe la teoría de la motivación, con la que explica que el hombre actúa dependiendo de los estímulos que recibe, es decir, habla de la relación estímulo-respuesta, siendo ésta última un deseo o aversión. Afirma que el hombre tiene a la vez los deseos de poder y de lucha por sobrevivir. Por lo anterior, se requiere de un gobierno civil que regule la conducta y garantice la seguridad y que impida la lucha del hombre contra el hombre. De aquí surge la frase universal : "El hombre es el lobo del hombre", equiparando a los individuos con bestias irracionales.

Enfoca dos principios fundamentales: el deseo y la razón siendo éste último regulador del primero y elemento esencial para instituir una sociedad. El deseo es el motor del hombre por conservarse y obtener lo que busca a costa de lo que sea; en cambio, la razón, es el punto clave para conseguir lo deseado de una manera más eficaz.

Sabine argumenta que Hobbes es un hombre de ideas utilitaristas e individualistas, destacando lo siguiente de su teoría:

"La materia prima de la naturaleza humana con la que hay que construir una sociedad se compone, pues, de dos elementos

distintos y opuestos: el deseo y la aversión primitivos, de los cuales surgen todos los impulsos y emociones, y la razón, mediante la cual puede encauzarse de modo inteligente la acción hacia la finalidad de la propia conservación. En este poder regulador de la razón se basa la transición de la vida salvaje y solitaria a la civilizada y social. La transición se hace por las leyes de la naturaleza, por las condiciones de la sociedad o de la paz humana. Esas leyes determinan lo que haría un ser idealmente razonable en el caso de que considerarse con entera imparcialidad sus relaciones con otros hombres en todos los aspectos en que pudieran influir en su propia seguridad". (8)

La justificación del derecho y del poder del Estado radica en que ambos proporcionan seguridad a los hombres, encontrando éstos en la sociedad una ventaja basada en el intercambio de bienes y servicios.

El egoísmo motiva a los hombres a conformar una sociedad. renunciando a él y transfiriendo sus derechos al Estado logran la paz y la seguridad necesarias para existir.

Establecen que la persona ficticia es aquella que actúa en representación de una multitud, ya que ésta última no puede tener derechos ni actuar; esa facultad sólo la poseen los hombres en lo individual. Sostiene que en una asociación no hablamos de varias voluntades sino de una sola -la del representante-, que es considerada como la de todos los miembros.

(8) Ibidem., p. 344

Partidario del absolutismo, afirmaba que las autoridades de una sociedad tenían su punto de partida en el soberano, en el que se concentra toda la fuerza del Estado. La soberanía es inalienable e indivisible, y los poderes -legislativo, administración de la justicia, ejercicio de la fuerza y organización de magistraturas- son inherentes al gobierno.

No hay formas mixtas de gobierno ni limitaciones al mismo, reiterando la indivisibilidad de supremo poder.

Está a favor de la monarquía pero también señala que cualquier forma de gobierno es saludable siempre y cuando mantenga el orden y la paz.

1.5 JOHN LOCKE

Nació en Bristol, Inglaterra, en el año de 1632 y murió en 1704. Sus actividades alcanzaron infinidad de campos, tales como la medicina, el magisterio, la política y la filosofía.

Dentro de esta última ciencia, Locke representa el clásico empirismo inglés, mesurado y sereno. En el terreno de la política, estuvo mezclado en los acontecimientos ingleses de su tiempo. Desterrado varias veces, vuelve a Gran Bretaña y en 1690 publica su máxima obra filosófica: "Ensayo sobre el entendimiento humano". También son célebres, pero en otros campos: "Cartas sobre la tolerancia", "Pensamientos sobre la Educación" y "ENSAYO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL", siendo ésta última en la que fijaremos

nuestra atención.

Uno de los aspectos de la teoría política de Locke es el derecho natural a la propiedad. Afirmaba la existencia de un estado de naturaleza en el cual sobresale la asistencia mutua, la paz, la conservación y la buena voluntad. En este estado, el hombre debe cuidar y proteger lo que le pertenece; paralelamente tiene que respetar a sus semejantes.

Habla de una propiedad común dentro del estado de naturaleza, ya que todos los hombres tienen derecho a explotar lo que le rodea para sobrevivir. Sabine aduce sobre la idea de Locke que la propiedad privada surge "Porque un hombre extiende, por así decirlo, por su trabajo, su propia personalidad a los objetos producidos. Al gastar su energía interna en ellos los convierte en parte de sí mismos". (9)

El filósofo inglés consideraba que Dios concedió a todos los hombres el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad, concediendo a estos dones el carácter de inviolables por la sociedad y el gobierno.

Posterior a la teoría de la propiedad privada y el estado de naturaleza escribió que el poder civil tiene por objeto regular y conservar la propiedad. (10). Dicho poder tenía lugar en virtud del consentimiento de cada individuo, es decir, deriva del derecho individual de protegerse a sí mismo y a sus propiedades.

(9) Op. cit., p. 389

(10) Locke utiliza la palabra propiedad para referirse a los derechos naturales: la vida, la libertad, la propiedad.

Establece que el poder legislativo y el poder ejecutivo se justifican al constituir una forma de proteger los derechos naturales. Es un pacto en el que cada hombre deposita su poder natural en la comunidad y en el gobierno, con la correlativa obligación de éstos de asegurar la propiedad individual.

Locke manifestó que la forma de gobierno depende de la comunidad según su poder natural. Dicho poder puede conservarse o ser delegado al poder legislativo. El pensador inglés expresa la existencia de una supremacía del poder legislativo sobre el ejecutivo, teniendo éste último la oportunidad de participar en la creación de las leyes arbitrariamente, ni mucho menos tomar la propiedad sin voto de mayoría, es decir, sin consentimiento de los representados.

El poder natural del pueblo es depositado en el poder legislativo en forma fiduciaria, lo cual significa que el pueblo tiene el supremo poder de modificar al legislativo cuando actúe contrariamente a lo establecido. Para Locke, el poder ejecutivo está limitado por dos causas:

- a) Por su dependencia respecto al legislativo y,
- b) Porque su prerrogativa está restringida por el derecho. Opinaba que el pueblo, al entregar su poder, se ve privado de este mientras el gobierno cumpla con sus obligaciones.

George Sabine resume en cuatro puntos la teoría de Locke:

- * El fundamento de todo sistema es el individuo y sus derechos.

* Los hombres forman parte de la sociedad, de la cual se refiere como una mayoría basada en el consentimiento tácito.

* El gobierno es a su vez fideicomisario de la sociedad.

* El poder legislativo controla tanto la sociedad como al poder ejecutivo, fundamentándose en la defensa de los derechos naturales.

La teoría política de John Locke influyó en el sistema de gobierno adaptado por Inglaterra, en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América y en la filosofía política que animó a la Revolución Francesa.

1.6 MONTESQUIEU

Carlos Luis de Secondat, Barón de la Brede y Montesquieu, (1689-1755) considerado como el más importante de todos los filósofos políticos de lengua francesa del Siglo XVII al lado de Rosseau. Obras: 1721 escribió "Cartas Persas" y en 1748, producto de varios viajes vivió una estancia de dos años en Inglaterra y publicó su obra más trascendental: "EL ESPIRITU DE LAS LEYES" de cuyo contenido nos ocuparemos.

En el capítulo VI del libro Undécimo, titulado "De la constitución de Inglaterra" hace un distinguo de las tres clases de poder que se dan en un Estado, y son:

a) El poder ejecutivo de las cosas relacionadas al derecho de gentes en virtud del cual el príncipe o jefe de

Estado hace la paz o la guerra; envía o recibe embajadas y dispone lo necesario para casos de invasión.

b) El poder legislativo, por el que hace leyes definitivas o transitorias, o deroga las ya existentes.

c) El poder ejecutivo de las cosas que dependen del gobierno civil, también conocido como poder judicial, a través del cual se castigan los delitos y se da una solución a los conflictos entre particulares.

Montesquiu manifiesta la necesidad de autonomía de cada poder respecto de los otros, pues con ella se obtiene un gobierno moderado.

Posteriormente hace una crítica de gobiernos despóticos como el de Turquía y las repúblicas italianas, en donde los tres poderes se encontraban reunidos y por lo tanto un solo individuo legislaba, ejecutaba y juzgaba, desvaneciendo la libertad de los ciudadanos.

Sugiere que el poder judicial no debe estar en manos de una sola clase social, sino que debe conformarse por personas de clases populares que sean designadas periódicamente. Por otro lado, los poderes ejecutivo y legislativo pueden estar en manos de un cuerpo permanente, ya que sus actos no son particulares, sino simplemente ejecutan y expresan la voluntad general.

Habla de la exacta aplicación de la ley durante el juicio de un ciudadano, ya que si se emitiera la opinión particular del juez, estaríamos en presencia de una sociedad que no ha delimitado sus derechos y obligaciones.

Advierte la imposibilidad de que el pueblo sea titular del poder legislativo, debido al desorden que provocarían las masas; lo más viable es que cada lugar tenga su representante, quien será elegido a través del voto que cada ciudadano emitirá.

"El pueblo no debe tomar parte en la gobernación de otra manera que eligiendo a sus representantes, cosa que está a su alcance y puede hacer muy bien". (11)

El filósofo francés considera que el poder legislativo debe comprender dos tipos de representantes: los de la nobleza y los del pueblo. Ambos deben sesionar por separado puesto que sus intereses son distintos.

Hace mención de la facultad de estatuir, la que define como el derecho de legislar por sí mismo o corregir lo ordenado por otro. Por otra parte, señala que la facultad de impedir es el derecho de anular una resolución emitida por otro.

En lo que concierne al poder ejecutivo, afirma que su titular debe ser un monarca y no un conjunto de personas. Si el supremo poder ejecutor estuviese en manos de varios individuos, la libertad desaparecería, ya que los dos poderes estarían dirigidos por un mismo grupo. Convocar al legislativo es otra de las facultades del poder ejecutor.

El cuerpo representante no debe limitar ni inmiscuirse con el poder ejecutivo, pero sí tiene el derecho y la facultad de

(11) MONTESQUIEU. "El Espíritu de las Leyes". p. 107

examinar la forma de ejecución de las leyes. No puede juzgar al titular ejecutor ya que se presupone su intachable reputación.

Tenemos tres casos de excepción en los que el poder legislativo puede juzgar:

a) El cuerpo legislativo de los nobles juzgará a éstos cuando se requiera.

b) El cuerpo legislativo popular habrá de juzgar a aquél ciudadano que cometa delitos de carácter político.

c) Los nobles intervendrán en los juicios en los que la ley fuese excesivamente rigurosa, de manera que con su autoridad suprema pueda dictar un fallo más moderado.

Por otra parte, el poder ejecutivo interviene en la tarea legislativa al tener la facultad de veto.

Como podemos apreciar, Montesquieu no contempla una separación radical entre los tres poderes. Sabine opina al respecto: "El legislativo debía reunirse cuando lo convocara el ejecutivo; éste conserva el veto sobre la legislación, y el poder legislativo debía ejercer poderes judiciales extraordinarios".

(12) Añade que Montesquieu logró "convertir la separación de poderes en un sistema de pesos y contrapesos jurídicos entre las diversas partes de una constitución". (13)

El filósofo francés manifiesta la necesidad de que los tres poderes (considerando al ejecutivo y dos partes en que se divide el legislativo) deben trabajar en concierto para obtener benéficos resultados.

(12) SABINE, George. "Historia de la Teoría Política". p. 412
(13) Ibid. p. 413

1.7 JUAN JACOBO ROUSSEAU

Nace en 1712 y muere en 1778. Es considerado como la tercera gran figura del pensamiento contractualista de la Edad Moderna. Originario de Ginebra, Suiza, pasa gran parte de su vida en Francia. Entre sus obras más importantes están: "Discurso sobre el origen de la desigualdad de los hombres", "Emilio", y "EL CONTRATO SOCIAL". Sus teorías influyeron poderosamente en la Revolución Francesa y su sentimentalismo y amor a la naturaleza son características de su pensamiento.

La obra de la cual nos ocuparemos es "EL CONTRATO SOCIAL", compuesta por cuatro libros divididos a su vez en capítulos, en donde trata diversos puntos como son: las primeras sociedades; el derecho del más fuerte; del pacto social; la soberanía; división de los gobiernos; la voluntad en general; el sufragio, entre otros.

En el libro III, capítulo I, Rousseau habla del gobierno en general, en donde destaca cómo debe constituirse el cuerpo gobernante.

Señala que hay dos causas que producen una acción libre. La primera, es la voluntad que determina el acto y el pensador político la reconoce como causa moral. La causa física es la potencia que la ejecuta. Argumenta lo siguiente del cuerpo político en donde "hay los mismos móviles: distingúense en él la fuerza y la voluntad: ésta, bajo el nombre del poder legislativo;

la otra, bajo el poder ejecutivo. Nada se hace o nada debe hacerse sin su concurso". (14)

El poder legislativo pertenece al pueblo, a "contrario sensu" del poder ejecutivo, el cual consiste en actos particulares que no revisten el carácter de ley.

Define al gobierno como "un cuerpo intermediario establecido entre los súbditos y el soberano para su mutua comunicación, encargado de la ejecución de las leyes y del mantenimiento de la libertad tanto civil como política". (15) Menciona que los magistrados o reyes conforman el cuerpo político -también llamado príncipe-.

Afirma que el gobierno o suprema administración es el legítimo ejercicio del poder ejecutivo; príncipe o magistrado es el individuo que se encarga de llevar a cabo dicha administración.

El gobierno es un nuevo cuerpo del Estado, distinto al pueblo y al soberano, que funje como intermediario entre éstos últimos. La diferencia más importante radica en que el gobierno depende del soberano para existir, en cambio, el Estado existe por sí mismo. La voluntad del príncipe debe coincidir con la voluntad general o la ley, ejercida a través de la fuerza pública de que el pueblo lo ha dotado. Si no existiese un equilibrio entre la voluntad particular del príncipe y la voluntad general, estaríamos en presencia de dos tipos de soberanía: una de hecho y

(14) ROUSSEAU, Juan Jacobo. "El Contrato Social". p. 30

(15) Op. cit., p. 31

la otra de derecho, provocando la disolución del cuerpo político y el desvanecimiento de la unión social.

Sin embargo, el gobierno debe poseer un yo particular, una fuerza o voluntad que tenga como objetivo su propia conservación y que se traduce en la formación de consejos y asambleas, en las que se pueda deliberar y resolver respecto de la tenencia de títulos, privilegios y derechos que sean exclusivos del príncipe. Todo esto servirá para distinguirlo del Estado y para que los miembros que lo componen lleven a cabo la tarea que les ha sido encomendada por el pueblo.

El autor establece que los hombres han creado la sociedad al ceder sus derechos naturales al resto de la comunidad y ésta a cambio les devuelve su protección.

Para Rousseau la voluntad general representa un bien social, que es un producto clave para la justicia. Lo que no es justo no es la voluntad general, siendo ésta el bien común. Escribe que las sociedades se han establecido gracias a una concertación de intereses que en un principio se oponían, añadiendo que la soberanía es el ejercicio de la voluntad general que jamás debe enajenarse ni dividirse, ya que al soberano se le ha transmitido el poder, más no la voluntad.

1.8 DOCTRINA MONROE

Principio político extranjero emitido por el entonces presidente de los Estados Unidos, James Monroe, en un mensaje al Congreso el 2 de diciembre de 1823.

Puede resumirse en la frase: "América para los americanos". Su intención era cerrar Latinoamérica a las pretensiones colonialistas europeas. En realidad inauguró la política de aislacionismo frente a Europa y después ha servido para justificar la hegemonía política y económica de los Estados Unidos en todo el hemisferio americano.

César Sepúlveda menciona los puntos esenciales de esta doctrina:

1° Consideramos sin esperanza que España recupere sus perdidas colonias;

2° Veríamos como una disposición no amistosa el intento de cualquier potencia europea para oprimir a los pueblos que han alcanzado su independencia, o para controlar su destino;

3° Consideramos como un acto inamistoso que cualquier potencia europea pretenda extender su sistema político a este hemisferio y,

4° El continente americano, por la libre condición que ha asumido y que mantiene, no está abierto por más tiempo a la colonización europea". (16)

(16) SEPULVEDA, César. "Derecho Internacional". p. 344

Esta declaración es traducida como la manifestación del deseo de autoconservación, a la que no se ha concedido la categoría de doctrina internacional y mucho menos la de una forma de identificación de los países latinoamericanos, es decir, como arreglo regional.

Consideramos que Monroe estuvo motivado por el temor de una intervención europea no de tipo bélico, sino que al percibir la influencia que importantes pensadores ejercieron sobre los destinos políticos y formas de organización de los Estados de Latinoamérica, trató de evitar intervenciones más graves por parte de otros países, siendo éstas de tipo ideológico.

Sabemos que Estados Unidos se ha escudado en este documento para dirigir o manejar a los países que conforman este continente, el ejemplo más reciente: Panamá.

1.8.1 ALEXIS DE TOCQUEVILLE

Considerado el máximo escritor de su época, Tocqueville es heredero de una tradición aristocrática y terrateniente, a la que permanecerá siempre fiel. Esta tradición aristocrática se concilia en él con la tradición parlamentaria. Tiene como ideales el servir y ser útil a su patria: Francia.

Durante su viaje a Estados Unidos observa la situación de aquella época, y percibe una democracia basada en la de Jefferson, es decir, en donde existe desconfianza respecto a los privilegios y monopolios y se insiste en la igualdad de derechos.

Hay que confinar a los gobernantes a su función propia, que consiste en proteger las personas y los bienes.

Al estudiar la sociedad americana y la Francia del antiguo régimen, busca cómo salvar la libertad.

Su obra "LA DEMOCRACIA EN AMERICA" está basada en una reflexión sobre la igualdad. Comenta que los hombres tienen una pasión ardiente, insaciable, eterna, invencible por la igualdad, y que la sociedad evoluciona necesariamente hacia ella, es decir, hacia la democracia, también llamada por él como nivelamiento. Destaca la necesidad de aprender a conocer la democracia para impedir que se caiga en la anarquía o bien, en el despotismo.

Tocqueville es partidario de un sistema bicameral y no está muy de acuerdo con el sistema presidencial. Nos da tres remedios contra el individualismo, al que considera como destructor de la sociedad:

- a) La descentralización administrativa, las libertades locales y provinciales;
- b) Las asociaciones;
- c) Las cualidades morales". (17)

1.9 CONSTITUCION DE FILADELFIA

En Estados Unidos se estableció un régimen republicano bicameral, en el que el poder ejecutivo lo ejerce el Presidente -elegido por un colegio electoral nombrado a su vez por un voto

(17) GONZALEZ URIBE, Héctor. "Teoría Política". p.646

Hay que confinar a los gobernantes a su función propia, que consiste en proteger las personas y los bienes.

Al estudiar la sociedad americana y la Francia del antiguo régimen, busca cómo salvar la libertad.

Su obra "LA DEMOCRACIA EN AMERICA" está basada en una reflexión sobre la igualdad. Comenta que los hombres tienen una pasión ardiente, insaciable, eterna, invencible por la igualdad, y que la sociedad evoluciona necesariamente hacia ella, es decir, hacia la democracia, también llamada por él como nivelamiento. Destaca la necesidad de aprender a conocer la democracia para impedir que se caiga en la anarquía o bien, en el despotismo.

Tocqueville es partidario de un sistema bicameral y no está muy de acuerdo con el sistema presidencial. Nos da tres remedios contra el individualismo, al que considera como destructor de la sociedad:

- "a) La descentralización administrativa, las libertades locales y provinciales;
- b) Las asociaciones;
- c) Las cualidades morales". (17)

1.9 CONSTITUCION DE FILADELFIA

En Estados Unidos se estableció un régimen republicano bicameral, en el que el poder ejecutivo lo ejerce el Presidente -elegido por un colegio electoral nombrado a su vez por un voto

(17) GONZALEZ URIBE, Héctor. "Teoría Política". p.646

popular para un período de cuatro años, reelegible por una sola vez-. El legislativo corresponde al Congreso, formado por dos cámaras: el Senado y la Cámara de Representantes. Cada Estado tiene su propia constitución, siendo la de 1857 la que rige a todo el país, afectada por sucesivas enmiendas que significaron un progresivo aumento del poder federal en perjuicio de los Estados Unidos.

La primera constitución de tipo federal en el mundo es la de Estados Unidos, emitida en 1787 y que sigue siendo antecedente esencial de la organización política que sintetizamos en el párrafo anterior. Debemos hacer hincapié en los fundamentos de esta constitución, que comprenden la ideología de los pensadores que hasta el momento hemos analizado.

1.10 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Carta Magna de 1917 originalmente establecía lo siguiente respecto a la División del Poder:

"Art. 49: El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el 2° párrafo del artículo 131, se

otorgarán facultades extraordinarias para legislar". (18)

Por otro lado, el artículo 29 señala que el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, podrá suspender en todo el país, o en un lugar específico, las garantías que se consideren como obstáculo para hacer frente a casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquiera otra que ponga en peligro a la sociedad. Se subraya que la suspensión debe ser por tiempo limitado y no debe aplicarse a un determinado individuo.

Asimismo, el artículo 131, en su segundo párrafo manifiesta que el Congreso de la Unión podrá facultar al Ejecutivo para que aumente, disminuya o suprima las cuotas de las tarifas de importación y exportación, expedidas por el propio Congreso, así como para crear otras. También puede facultarlo para regular el comercio exterior, la estabilidad para la producción nacional, y la economía del país, restringiendo o prohibiendo las importaciones y exportaciones, el tránsito de productos y artículos, siempre y cuando sea en beneficio de la nación.

(18) TENA RAMIREZ, Felipe. "Leyes Fundamentales de México 1808-1987". p. 839

CAPITULO II

HISTORIA DE LA DIVISION DEL PODER EN MEXICO

Desde 1821, en que se consolidó la Independencia de nuestro país, hasta 1917, en que se promulgó la Carta Magna vigente, se reunieron en México, además de otros que no cumplieron su fin, ocho congresos constituyentes: el de 1824, convocado dos veces; el ordinario de 1835, transformado en constituyente; el ordinario de 1839, también revestido con ese carácter; el de 1842; la Junta Nacional Legislativa 1843; el ordinario de 1856 y el de 1916. Estas asambleas dieron como resultado las constituciones que a continuación analizaremos, siendo nuestro punto de atención la historia de la División del Poder.

2.1 CONSTITUCION DE CADIZ (1812)

Dentro del desarrollo del Derecho Público Mexicano, la Constitución Política de la Monarquía Española, conocida como la Constitución de Cádiz (1812), dejó una profunda huella y es un importante modelo a seguir en la estructuración del poder del México independiente.

Se compone de diez capítulos, subdivididos en capítulos y de 384 preceptos. Afirma que la Nación Española es libre e independiente y no puede ser patrimonio de ninguna familia o

persona; que la soberanía reside esencialmente en la Nación y que a ella pertenece el derecho de establecer sus leyes; considera como españoles a todos los nacidos a vecindad por más de 10 años en los dominios españoles y a los extranjeros a quienes las Cortes hubieran otorgado la "Carta de Naturaleza". Lo anterior se encuentra en el Título I.

En el Título II se establece una rigurosa división administrativa del Imperio, dentro de la cual incluye a la Nueva España, organizándola en cinco grandes regiones autónomas: Nueva Galicia, Península de Yucatán, Guatemala, Provincias Internas de Oriente y Provincias Internas de Occidente.

Respecto a la División del Poder el artículo 14 establece que "El gobierno de la Nación española es una Monarquía moderada hereditaria". Por su parte, el artículo 15 señala que "la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes del Rey". Asimismo, el artículo 16 manifiesta que "La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey" y el 17 afirma que "la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley", (17)

El Título II previene que la base para las diputaciones sea la misma en ambos hemisferios, y que por cada 70 mil habitantes habrá un diputado; las diputaciones se renovarían en su totalidad cada dos años, no pudiendo ser reelectos para el período inmediato; los diputados tienen facultad para proponer

(1) Cit. por TENA RAMIREZ, Felipe.- "Leyes Fundamentales de México". p. 62

por escrito o verbalmente los proyectos de ley.

Regula el funcionamiento y las facultades de las Cortes; las sesiones durarán 3 meses consecutivos cada año y a ellas corresponde proponer, decretar, interpretar y derogar las leyes; aprobar los tratados de alianza ofensiva, los de subsidios y los de comercio; conceder o negar la admisión de tropas extranjeras en el reino; fijar los gastos de la administración pública; establecer las contribuciones y los impuestos; examinar y aprobar las cuentas de la inversión; dictar medidas para administrar, conservar y enajenar bienes nacionales y hacer efectiva la responsabilidad en que incurran los empleados públicos. Crea la Diputación Permanente para actuar en los recesos de las Cortes y señala expresamente sus facultades.

Por su parte, el Título IV consagra la inviolabilidad del rey y su autoridad; prevé la minoría de edad del monarca y, en ese caso, la Regencia; legisla sobre la familia real y hace expreso el reconocimiento del Príncipe de Asturias; establece siete secretarías de Estado y fija los requisitos para ocuparlas, dejando el señalamiento de sus facultades en un reglamento especial; hace responsables a los secretarios de despacho de contravenir la Constitución, establece un Consejo de Estado compuesto de 40 miembros (4 clérigos, 4 grandes de España y 32 personas distinguidas) inamovibles, salvo causa probada ante el Tribunal Supremo de Justicia, cuyo dictámen escuchaba el rey en los asuntos de gobierno; otorgar o negar la sanción de leyes,

declarar la guerra y concertar tratados.(3)

En el Título V se fundan los tribunales y se regula la administración de justicia civil y criminal; dispone que todo español deberá ser juzgado por tribunales establecidos por la ley y previene aquellas disposiciones que actualmente consideramos como garantías individuales.

Todo lo que se refiere al gobierno interior de las provincias y de los pueblos está contenido en el Título VI.

Por lo que toca a los Títulos VII y VIII, en ellos se establece lo referente a las contribuciones y la fuerza militar nacional, respectivamente.

El Título IX regula la instrucción pública considerando la creación de escuelas de primeras letras y universidades y consagra la libertad de expresión.

Finalmente, el Título X establece los requisitos para las reformas constitucionales; las diputaciones que las propongan deberán hacerlo por escrito sometiendo la procedencia de la modificación al voto de las dos terceras partes de los miembros de las Cortes; si la resolución fuera favorable, la diputación general siguiente decretaba que procede el otorgamiento de poderes; éstos serán expedidos por las juntas electorales de provincia; satisfecho del trámite anterior, la enmienda se discutía de nuevo y, si fuese aprobada por las dos terceras partes de la diputación, pasaba a ley constitucional. (4)

(2) H. CAMARA DE DIPUTADOS. "Derechos del Pueblo Mexicano". (Tomo I). pp. 322-323

(3) Ob.cit. pp. 324-327

(4) Ibidem. pp. 333-364

2.2 DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA

Este documento se debe a José María Morelos, pero no llegó a estar vigente. Más que una constitución "strictu sensu", encierra un conjunto de principios y aspiraciones políticas e implica el rechazo de la insurgencia política por el restablecimiento de la monarquía española.

El Decreto de Apatzingán fue redactado por Andrés Quintana Roo, Carlos María Bustamante, José Manuel Herrera y el Grupo del Congreso de Anáhuac.

Se divide en dos partes: Principios o Elementos Constitucionales y Forma de Gobierno. La primera comprende seis capítulos y legisla sobre religión, soberanía, ciudadanía, definición y características de la ley, derechos del hombre y obligaciones de los ciudadanos; la segunda parte se compone de 20 capítulos y establece la organización, funcionamiento y relación de los poderes públicos entre sí.

Respecto a la división del poder, el artículo 11 establece las atribuciones de la soberanía: "la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares". El artículo 12 apunta que los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial no deben ejercerse ni por una sola persona ni por una sola corporación. (5)

Este documento contempla a la soberanía nacional como la consecuencia de la consagración de los derechos naturales,

anteriores a todo pacto social.

Erige el sufragio público como origen y fuente del que debía ejercer por delegación, la soberanía; fija las atribuciones de los poderes: Supremo Congreso, Supremo Gobierno y Supremo Tribunal de Justicia.

Es importante considerar como punto importante de este documento el que se contemplen los derechos de libertad, igualdad, propiedad y libertad de pensamiento, pues es el primer reconocimiento de los derechos del hombre como base y objeto de las instituciones sociales, en donde predomina un gran sentimiento de igualdad.

Con respecto a la División del Poder, la Constitución de Apatzingán optó por dividir el Poder Político en sus tres clásicas funciones. Pero lo característico de esta Carta Magna fue que tanto el Ejecutivo como el Judicial dependían de una "Suprema Asamblea Legislativa". Existía, por lo tanto, la preponderancia del Poder Legislativo.

2.3 CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824

Este documento consta de siete capítulos, subdivididos en secciones y en 171 preceptos. Desarrolla los principios republicanos y federalistas expuestos en el Acta Constitutiva y declara que la religión es y será católica, apostólica y romana.

En el artículo 60. establece que "El poder supremo de la Federación se divide, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo

y Judicial; y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un individuo". (5)

Detalla las facultades de ambas Cámaras y precisa en XII fracciones las del Congreso; describe el proceso legislativo; dispone que la modificación o revocación de las leyes deberá someterse al procedimiento que rige su formación; divide las sesiones del Congreso en ordinarias y extraordinarias; fija la residencia de ambas Cámaras en un mismo lugar (aunque no lo especifica) y previene su traslado previo acuerdo. Lo anterior constituye los Títulos I, II y III.

Esta Constitución deposita el Poder Ejecutivo en una sola persona, el Presidente de la República e instituye la vicepresidencia; fija los requisitos para ocupar ambos puestos; escribe que la duración de ambos cargos será de cuatro años y prohíbe la reelección del Presidente para el período inmediato; corresponde a ambas Cámaras conocer de la acusación por los delitos cometidos por funcionarios públicos específicamente señalados por la Carta Magna; detalla las facultades del Presidente en las XXI fracciones del artículo 110 y las restricciones en el artículo 112. Establece un complejo sistema de elección y suplencia presidencial.

(5) Ob. cit. pp. 459-497

Si faltaran simultáneamente el Presidente y el vicepresidente, asume el poder ejecutivo quien presida la Suprema Corte de Justicia, mientras la Cámara de Diputados elige a un interino o bien, crea un Consejo de Gobierno integrado por Senadores. A este Consejo se le atribuyen las siguientes funciones: convocar al Congreso a sesiones extraordinarias; aprobar el nombramiento de los secretarios de despacho; designar al ejecutivo plural en caso de ausencia del Presidente o vicepresidente; dar su conformidad para que el Presidente mande en persona las fuerzas militares y asesorar al Ejecutivo para la mejor observancia de la Constitución y las leyes federales. Lo anterior se encuentra en el Título IV.

Con respecto al Título V, se deposita al Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia, se crean los tribunales colegiados de circuito y los juzgados de distrito. Integra la Corte con once ministros y un fiscal; los miembros de ella solo pueden ser removidos con estricta sujeción a las leyes y son electos por las legislaturas de los estados por mayoría absoluta de votos. La Cámara de Diputados conoce de la elección de los ministros de la Corte (por conducto del presidente del Congreso) y expide su nombramiento. Señala que los tribunales de circuito, cuyas funciones precisa, se componen de un juez y un promotor fiscal nombrados por el Ejecutivo a proposición de la Suprema Corte y que para desempeñar el cargo se requiere ser "ciudadano de la Federación" y ser mayor de 30 años. Indica los

requisitos para ser juez de distrito, el procedimiento de su designación y sus retribuciones. Determina las reglas en que se sujetará la administración de justicia en los Estados y Territorios y plantea algunas garantías individuales. (6)

En el Título VI dispone que el gobierno de cada Estado se divida en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, dejando su organización a las leyes locales.

Impone a los Estados obligaciones que garantizan la primacía del orden constitucional federal y consigna la prohibición de no celebrar transacciones con potencias extranjeras ni declarar la guerra.

Para finalizar, en el Título VII se obliga a todo funcionario público, antes de tomar posesión de su cargo, a jurar el cumplimiento de la Constitución. El Congreso determinará la responsabilidad de los funcionarios infractores.

Atribuye al Poder Legislativo la hermeneusis de los preceptos constitucionales y las legislaturas de los Estados tienen el derecho de hacer observaciones, pero hasta el año 1830, en que serán calificadas por el Congreso y publicadas por el Presidente de la República, sin comentarios. Después de 1830, el Congreso estudiará las enmiendas en el segundo año de cada bienio y, considerándolas fundadas, corresponderá al Congreso siguiente perfeccionarlas.

Jamás podrán modificarse los artículos relativos a la

(6) Ob. cit. pp. 497-513

libertad, e independencia de la Nación, forma de gobierno, religion, libertad de imprenta y división de poderes, según el artículo 171 de este ordenamiento.

Podemos concluir que el sistema presidencial mexicano nació en esta Constitución y Jorge Carpizo, al compararla con la de 1917 afirma lo siguiente:

"... que los dos sistemas de gobierno asentados en ambas constituciones se aproximan en los puntos principales respecto a la estructuración del Poder Ejecutivo, siendo las coincidencias más notorias las siguientes:

- a) la existencia del veto con facultad del presidente;
- b) el Congreso dividido en dos cámaras;
- c) un sólo período de sesiones del Congreso y
- d) la forma para convocar al Congreso en sesiones extraordinarias a partir de la reforma de 1823".(8)

Este documento emitido en 1824 posee un valor trascendental ya que contempla aspectos fundamentales de la forma de gobierno de una república democrática y de la forma de Estado de una Federación; aspectos que han permanecido hasta nuestros días.

También es necesario subrayar que en el artículo 60., precepto en el que se establece la división del poder, no aclara la prohibición de que dichos poderes se reunieran "en una corporación o persona", y que el legislativo no estuviese

(7) Ibidem. pp. 521-528

(8) CARPIZO, JORGE. "El Presidencialismo Mexicano". pp. 412 y 413

concentrado en un individuo, como lo había hecho el Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824. (9)

Durante las asambleas del Congreso Constituyente de 1824 sucedió algo digno de mencionar: se discutió el alcance que pudiera tener la división del poder. El diputado Terán intervino y manifestó lo siguiente:

"...cada poder debe girar por la órbita designada por su naturaleza y atribuciones, sin que en ella pueda experimentar los efectos de la atracción y contracción de cualquiera de los otros".(10)

2.4 LA CONSTITUCION DE LAS SIETE LEYES 1835-1836

La Primera Ley está formada por 15 artículos; en ella se establece lo relativo a los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República.

La Segunda Ley está formada por 23 artículos: crea el Supremo Poder Conservador integrado por cinco ciudadanos (de los que se renovará uno cada bienio), mexicanos por nacimiento, mayores de 40 años, con renta mínima anual de tres mil pesos, elegidos entre quienes hubieran desempeñado altos cargos (como el de Presidente de la República, vicepresidente, senador, diputado, secretario de despacho o ministro de la Corte), nominado tras una minuciosa depuración en la que intervienen sucesivamente las

(9) BURGOA, IGNACIO. "Derecho Constitucional Mexicano". p. 587
(10) GONZALEZ COSIO, ARTURO. "El Poder Público y la Jurisdicción en Materia Administrativa en México". p. 35

Juntas Departamentales, la Cámara de Diputados y la de Senadores. Este Consejo tiene la facultad para formular las siguientes declaraciones: la nulidad de los aspectos de los tres poderes cuando sean contrarios a la Constitución; la incapacidad física o moral del Presidente de la República; la suspensión de la Corte Suprema (cuando desconozca a alguno de los otros órganos); suspender las sesiones del Congreso (cuando convenga al interés público); el restablecimiento de los poderes (cuando hayan sido disueltos con violencia), entre otras.

La Tercera Ley está formada por 58 preceptos: deposita el Poder Legislativo en un Congreso compuesto por dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores. La primera se integra por ciudadanos mexicanos (uno por cada 150 mil habitantes renovándose cada bienio la mitad), mayores de edad, naturales o vecinos de sus Departamentos, designados por las Juntas Electorales secundarias. Por otra parte, la de Senadores se integrará por ciudadanos mexicanos (24) electos por sufragio popular, con una duración en su cargo de 6 años. (11)

Esta misma ley regula el funcionamiento y facultades del Congreso: establece dos periodos prorrogables de sesiones -de enero a mayo y de junio en adelante-; el derecho a emitir las iniciativas de ley corresponde al Ejecutivo y a los Diputados en todas las materias (las excepciones están reguladas), a la Suprema Corte en lo relativa a la administración de justicia y las Juntas Departamentales cuando se trate de impuestos,

(11) Cit. por TENA RAMIREZ, FELIPE. "Leyes Fundamentales México". pp. 205-222.

educación pública, industria y comercio, pero en todos los casos el proyecto tiene su origen en la Cámara de Diputados, que lo turna para su aprobación a la de Senadores y después al Ejecutivo para su publicación.

Las facultades del Congreso son, entre otras, reguladas por la Administración Pública a través de Leyes que pueden derogar, interpretar y dispensar de observancia; autorizar al Ejecutivo para obtener empréstitos; aprobar los tratados que éste celebre con potencias extranjeras; dar al gobierno las bases para la habilitación de puertos, establecimiento de aduanas y fijación de aranceles comerciales; crear y suprimir toda clase de empleos públicos; aumentar o reducir los emolumentos; fijar las reglas para la concesión de retiros, jubilaciones y pensiones; decretar la guerra y aprobar los convenios de paz; legislar en cuestiones migratorias y monetarias y excitar al Supremo Poder Conservador para que declare la incapacidad del Presidente o la nulidad de los actos de la Suprema Corte. (12)

La Cuarta Ley está formada por 34 artículos; establece el Poder Ejecutivo individual y fija los requisitos para ocupar el puesto, como ser mexicano por nacimiento, mayor de 40 años, con una renta anual no menor a cuatro mil pesos, electo sin sufragio popular. Participa en su designación el Ejecutivo en junta de ministros, el Senado y la Corte Suprema, quienes postulan a sus candidatos ante la Cámara de Diputados; ésta recoge a tres entre los nueve propuestos y los somete a las Juntas Departamentales,

(12) Ob. cit. p. 220

elección; declara presidente a quien hubiera tenido el mayor número de votos y dicta el decreto declaratorio correspondiente. Dura en su cargo ocho años y puede ser reelecto.

Además de las facultades que confieren al Ejecutivo en la Segunda y Tercera Ley -como iniciar Leyes, Derecho de Veto, y excitar al Poder Conservador para declarar nulos los actos de los otros Poderes-, tiene las siguientes prerrogativas; publicar y hacer guardar la Constitución; pedir al Congreso y a la Diputación Permanente que convoque a elecciones ordinarias y extraordinarias respectivamente, nombrar consejeros, gobernadores de los Departamentos, empleados diplomáticos, jefes militares y declarar la guerra; celebrar concordatos y tratados y contratar empréstitos; conceder el pase o retener documentos conciliares y pontificios; negar o admitir la internación de extranjeros; conceder cartas de naturalización y otorgar pasaportes a los mexicanos. (13)

La Quinta Ley está formada por 51 artículos en los que instituye el Poder Judicial integrándolo por la Suprema Corte de Justicia, Tribunales Superiores de los Departamentos, y los Juzgados de Primera Instancia y de Hacienda; forma la Corte con once ministros y un fiscal, ciudadanos mexicanos por nacimiento, mayores de 40 años y con 10 de ejercicio profesional, inamovibles (salvo causa probada ante el tribunal establecido en la Segunda y

(13) Ibidem. p. 225-228

Tercera Ley), electos en igual forma que el Presidente de la República y autorizada para ejercer, entre otras, las siguientes funciones: solicitar al Supremo Poder la nulidad de leyes expedidas por el Congreso; emitir leyes relacionadas con la administración de la justicia y dictaminar las propuestas sobre la materia por el Ejecutivo y los Diputados; conocer de los recursos de nulidad promovidos contra las sentencias definitivas dictadas por los Tribunales Superiores de los Departamentos; juzgar las causas criminales y civiles que se sigan en contra del Presidente de la República, miembros del Poder Conservador, Diputados, Senadores, secretarios de despacho, consejeros y gobernadores de los Departamentos.

Esta ley establece la organización de los Tribunales Superiores de los Departamentos.

La Sexta Ley prevé la división del territorio de la República y el gobierno interior de sus pueblos.

Por último, la Séptima Ley está formada por seis artículos y otorga al Congreso las facultades de resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de normas constitucionales; obliga a todos los funcionarios a jurar la observancia de la Carta Magna; prohíbe la reforma de ésta por seis años y expresa que transcurrido el plazo anterior, las enmiendas deberán ajustarse al procedimiento contenido en la Segunda y Tercera Ley. (14)

(14) Ob. cit. p. 230-245

En este documento sobresale la existencia del Supremo Poder Conservador al cual se concede, como ya hemos visto, la facultad de nulificar los actos de los tres poderes cuando vayan en contra de la Constitución.

Esta figura jurídica trató de ser el punto de equilibrio en la División del Poder, pero se convirtió en una oligarquía ya que el poder era ejercido por un grupo de cinco hombres que arbitrariamente tomaban decisiones que afectaban al país, al verse facultados para limitar en muchos aspectos a los poderes.

2.5 BASES ORGANICAS 1836-1843

De 1836 a 1843 ocurrieron en el país revueltas y pronunciamientos ocasionados por los defensores del Centralismo y por los del Federalismo. A esto hay que agregar la segregación de Texas y la guerra con Francia, que ahondaron aún más la crisis política y económica de México. En 1838 el presidente Anastasio Bustamante se vió obligado a renovar cuatro veces su gabinete, debido a la debilidad del erario y a las disidencias internas.

Se encomendó al poder a Santa Anna quien inmediatamente propuso al Congreso la reforma constitucional solicitada por los grupos en pugna, sin esperar el plazo indicado por la constitución de la Siete Leyes. (15)

El nueve de noviembre de ese año el Supremo Poder Constituyente autorizó al Congreso para que asumiera su función

(15) H. CAMARA DE DIPUTADOS. "Derechos del Pueblo Mexicano" (Tomo I). pp. 654-655

como constituyente; a principios de 1840 la lucha política empeoró y el 15 de junio Gómez Farías encabezó un movimiento federalista, sofocado militarmente por el general Valencia. El 30 del mismo mes, una Comisión de Diputados presentó un proyecto de reformas. El 10. de enero de 1841 el Congreso celebró su primera sesión ordinaria; en ella Bustamante, siendo otra vez presidente, solicitó que la Asamblea revisara las reformas a la ley fundamental y censuró la existencia del Supremo Poder. Esta petición fue reiterada el 10. de julio siguiente, pero los días ocho de agosto y cuatro y nueve de septiembre, los generales Paredes, Valencia y Santa Anna, respectivamente, desconocieron a Bustamante y exigieron la reunión de un nuevo Congreso Constituyente; el 28 los tres militares suscribieron las Bases de Tacubaya, por las cuales desconocieron a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, propusieron la reunión de una Junta de Notables encargada de elegir un presidente provisional y aplazaron dos veces la convocatoria del nuevo Congreso. Bustamante abandonó el país y Santa Ana fue nombrado titular del Poder Ejecutivo.

En diciembre de ese mismo año (1841) se convocó a elecciones que el diez de abril de 1842 dieron el triunfo a la mayoría de diputados liberales. Este Congreso formuló un proyecto de Constitución el cual fue rechazado por la mayoría, la Comisión formuló uno nuevo que fue aceptado por la Cámara pero rechazado por los conservadores, por considerarlo atentatorio contra la religión católica.

Con el objeto de planear un golpe en ocntra del Congreso parlamentario, Santa Anna dejó al vicepresidente Nicolás Bravo y se ausentó de la capital. Las tropas y autoridades de varios Departamentos se adhirieron al movimiento. Apoyado en este simulacro de Revolución, el gobierno ordenó la disolución del Congreso y se reunió una Junta de Notables para que formulara las nuevas Bases Constitutivas de la Nación.

Creada la Junta, consideró limitado su papel si se le limitaba únicamente a redactar las Bases y decidió formular el nuevo documento constitucional para lo cual nombró una comisión encargada de elaborar el proyecto.

El ocho de abril de 1843 se inicio la discusión de la iniciativa, el doce de junio fue aprobado el catorce se publicó con el título de Bases de Organización Política de la República Mexicana, documento que tuvo una vigencia de tres años.

Las Bases Orgánicas se componen de once títulos y 202 artículos. Este documento reitera la Independencia de la Nación y organiza ésta en una república representativa popular; conserva la división territorial establecida en 1836 y establece la forma de gobierno en el artículo 5o., el cual establece textualmente:

"La suma de todo el poder público reside esencialmente en la Nación y se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No se reunirán dos o más poderes en una sola corporación o persona, ni se depositará el Legislativo en un solo individuo". (16)

(16) Ob. cit. pp. 656-660

Finalmente, en el artículo 60. se declara que el país profesa y protege la religión católica, esto en el Título I.

El Título II anota los derechos y obligaciones de los mexicanos y ciudadanos mexicanos.

Deposita el Poder Legislativo en dos cámaras y en el Presidente de la República en lo que se refiere a la sanción de leyes; la Cámara de Diputados, renovable cada bienio por mitad, se integra por ciudadanos mexicanos, en donde tendrán que se mayores de 30 años, naturales o vecinos de los Departamentos que representen y nominados por el Colegio electoral; la Cámara de Senadores, renovable cada bienio en tres cuartas partes, está formada por 73 miembros ciudadanos mexicanos, mayores de 35 años, con renta mínima de dos mil pesos, nominados por las Asambleas Departamentales (que eligen a las dos terceras partes). El Congreso se reúne ordinariamente dos períodos prorrogables y cuando el Ejecutivo lo convoque por conducto de la Comisión Permanente; concede la facultad de emitir leyes en todas las materias al Ejecutivo, a los diputados, a las Asambleas Departamentales, a la Suprema Corte de Justicia (en lo que se refiere a la administración de justicia) y aquellos ciudadanos que soliciten un permiso para desempeñar cargos o usar condecoraciones otorgadas por un gobierno extranjero. Posteriormente explica el procedimiento legislativo, enumera las facultades y restricciones del Congreso y las facultades económicas de ambas cámaras; distingue las exclusivas de los

Diputados y hace lo mismo con la Cámara de Senadores. (17)

En el Título V establece el Poder Ejecutivo individual y fija los requisitos para ocupar la titularidad del mismo: ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos, mayor de 40 años, permanecer cinco años en el cargo y ser electo por las Asambleas Departamentales y la Cámara de Diputados; ésta computa los votos de aquéllas, califica la elección y declara presidente a quien haya reunido más votos. Regula los otros mecanismos electorales para casos especiales; prevé las ausencias del primer mandatario que cubrirá el presidente del Consejo de Gobierno, pero cuando excedan de quince días la Cámara de Senadores designará a la persona que lo reemplace; cuando son definitivas, ordenará que se verifique un nuevo proceso para designar a un presidente interino.

Establece que el despacho de todos los negocios del gobierno estará a cargo de las siguientes secretarías: de relaciones exteriores, gobernación y policía; de justicia, negocios eclesiásticos, instrucción pública e industria; de hacienda y guerra y marina. Anota la organización del Consejo de Gobierno.

Posteriormente, en el Título VI expresa que el Poder Judicial está integrado por la Suprema Corte de Justicia, los tribunales superiores de los Departamentos, los juzgados de primera instancia y los de Hacienda. Forma la Corte Suprema con

(17) Cit. por. TENA RAMIREZ, FELIPE. "Leyes Fundamentales de México". pp. 405-417

un fiscal y once ministros, que deben ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, mayores de 40 años, abogados con experiencia profesional sin antecedentes penales, electos por las Asambleas Departamentales y la Cámara de Diputados en la forma prescrita para la elección del presidente; enumera las atribuciones de la Corte, demarca los límites de su jurisdicción y establece prohibiciones para sus miembros. (18)

El Título VII contempla el gobierno de los Departamentos, dedica un espacio a los gobernadores y a la administración de justicia local.

En el Título VIII se establece un Colegio Electoral el que se organiza de la manera siguiente: divide la población de México en secciones de 500 habitantes, cuyo censo se renovará cada seis años; estos eligen, por medio de boletas y durante el primer domingo de agosto de cada bienio, a un elector primario; éste, a su vez, nombra a los electores secundarios (uno por cada 20, el primer domingo de septiembre de cada bienio) y éstos son quienes forman el Colegio Electoral que nombra a los diputados integrantes del Congreso y a los vocales de las Asambleas Departamentales.

El Título IX completa el catálogo de las garantías individuales y detalla la administración de justicia.

El Título X está compuesto únicamente por dos artículos que hablan de la Hacienda Pública a la que divide en general y departamental; ordena que en el primer período de sesiones del

(18) Ob. cit. pp. 417-425

Congreso, éste haga la distribución de las rentas que corresponden a los Departamentos en proporción a sus gastos y fija los que deba percibir el gobierno central. (19)

Finalmente, el Título XI establece en su artículo 202 que "En cualquier tiempo podrán hacerse alteraciones o reformas a estas bases. En las leyes que se dieran sobre esta materia se observará todo lo prevenido respecto de las leyes comunes, sin más diferencia que para toda votación, sea la que fuere, no se han de requerir ni más ni menos de dos tercios de votos en las dos Cámaras". (20)

La Carta Magna de 1843 centralizó en el Presidente de la República, de modo absoluto, la administración de los Departamentos; creó un consejo de gobierno vitalicio; dió al Congreso facultades para reprobado los decretos de las Asambleas Departamentales; ratificó la existencia de los fueros militar y eclesiástico; acentuó la intolerancia religiosa y limitó la libertad de imprenta en materia de dogma y Sagradas Escrituras; instituyó un tribunal especial para juzgar a los ministros de la Suprema Corte y facultó a ésta para conocer de los recursos de fuerza de arzobispos, obispos y demás ministros de la Iglesia. Por lo anterior, a este modo de gobernar se le dió el nombre de "despotismo constitucional", en donde es posible apreciar un marcado Presidencialismo que subordinaba tanto al Poder Legislativo como al Judicial.

(19) Ob. cit. pp. 425-435
(20) Ob. cit. p. 435

2.6 ACTA DE REFORMAS DE 1847

Redactada por Mariano Otero en 30 artículos, esta Acta reimplanta el Sistema Federal y reproduce la División del Poder Público, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El artículo 21 anota que: "los Poderes de la Unión derivan todos de la Constitución y se limitan sólo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en ella misma sin que se entiendan permitidas otras por falta expresa de restricción".(21)

Este documento reconoce los derechos de libertad, igualdad, propiedad y seguridad, aunque deja a una ley posterior el fijar estos derechos y establecer los medios para hacerlos efectivos. (Artículo 5o.).

Ya se habla de un control constitucional, específicamente en el artículo 22: "Toda ley de los Estados que ataque la Constitución o las leyes generales, será declarada nula por el Congreso"y"los tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le conceda esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo(no menciona al Judicial) ya de la Federación, ya de los Estados".(22)

Define a la ciudadanía; reproduce el capítulo de la división territorial añadiendo el Estado de Guerrero.

El Acta modifica el texto de la Constitución de 1824 en

(21) Ibidem. p. 474

(22) Ibid. p. 474

los siguientes puntos: suprime la Vicepresidencia, duplica el número de Senadores, aumenta el de Diputados (uno por cada 50 mil habitantes) y contempla las elecciones directas para Diputados, Senadores, Presidente de la República y miembros de la Suprema Corte de Justicia.

Habla del desafuero, el cual es declarado por la mayoría de los Diputados; para emitir el fallo condenatorio en un juicio político se necesita el voto de las tres quintas partes de los Senadores presentes; también se autoriza en este documento la reforma del mismo mediante un sistema de calificación que consta del voto de las dos terceras partes del Congreso.

2.7 CONSTITUCION DE 1857

Formada por VII Títulos y 120 preceptos. Dentro del Título I enfatiza que los derechos del hombre son la base de las instituciones y el ser humano es libre e igual ante la ley, en cuya virtud excluye los tribunales especiales, los títulos de nobleza y los honores hereditarios; instituye el derecho de propiedad y consagra, entre otras, las siguientes libertades: de enseñanza, trabajo, pensamiento, petición, asociación, comercio e imprenta y detalla el procedimiento penal. Todas estas garantías, en caso de ser violadas, pueden reclamarse ante los tribunales federales o suspenderse cuando ocurran hechos que pongan en peligro la seguridad social.

Asimismo, apunta derechos y obligaciones de mexicanos y extranjeros y explica quienes son ciudadanos mexicanos de la República y la forma en que pueden perder esa calidad.

En el Título II se escribe que la Soberanía Nacional reside en el Pueblo y éste la ejerce por medio de los poderes establecidos en la Constitución; es voluntad popular organizarse en una República Representativa, Democrática y Federal, para lo cual crea 24 Estados y un Territorio.

Dentro del Título III, el artículo 50 expresa que: "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo".(23) Se deposita el Poder Legislativo en el Congreso de la Unión, formado exclusivamente por la Cámara de Diputados, renovable cada dos años, que se integra por ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos, que representarán cada uno a 40 mil habitantes, deberán ser mayores de 25 años, y designados por elección indirecta en primer grado en escrutinio secreto y de acuerdo a la ley electoral.

La Cámara se reúne anualmente dos periodos ordinarios y en sus recesos es convocada por la Diputación Permanente a sesiones extraordinarias. Se instituye la obligación del Presidente de informar la situación que guarda el país en la primera sesión ordinaria de cada año, el día 16 de septiembre.

(23) TENA RAMIREZ. Op. cit. p. 614

Detalla el proceso legislativo y concreta en 30 fracciones las Facultades del Congreso, entre ellas podemos citar: admitir nuevos Estados; erigir territorios en Estados; legislar en todo lo que se relaciona con el Distrito y Territorios; expedir aranceles sobre comercio extranjero e impedir que en el interno se establezcan restricciones onerosas; dictar leyes sobre extranjería, colonización, comunicación, derecho marítimo, monedas, pesos y medidas; dar bases para que el Ejecutivo celebre empréstitos; aprobarlos, reconocerlos y mandarlos pagar; expedir su propio reglamento interno y los relativos a la organización del ejército, guardia nacional y ocupación o enajenación de terrenos baldíos; conceder o negar la entrada de tropas extranjeras y la salida de las mismas; permitir la estadía en aguas de la República, de escuadras extranjeras; conceder amnistías, premios y recompensas por servicios prestados a la patria o a la humanidad; crear y suprimir empleos federales, aumentando o disminuyendo emolumentos; declarar la guerra en base a los datos que presente el Ejecutivo; aprobar los siguientes actos de éste: el presupuesto anual, nombramientos de altos funcionarios (de hacienda, diplomáticos o militares) y los tratados internacionales y expedir las leyes necesarias para hacer efectivas estas atribuciones. (24)

Creará la Diputación Permanente, compuesta de un Diputado por cada Estado y Territorio, la cual en los recesos del

(24) Ob. cit. pp. 616-619

Congreso, es convocada a períodos extraordinarios de sesiones; aprueba los nombramientos de altos funcionarios hechos por el Ejecutivo; recibe el juramento de éste y el de los ministros de la Suprema Corte; dictamina sobre los expedientes en trámite y otorga su consentimiento para el uso de la guardia nacional fuera de su adscripción, a solicitud del Presidente.

Deposita el Poder Ejecutivo en un solo individuo: el Presidente de la República, que debe ser: ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, mayor de 35 años, nominado por elección indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, residente en el país al verificarse éste, su cargo durará 4 años, y será sustituido en sus faltas temporales por el presidente de la Suprema Corte de Justicia; puede separarse del lugar en que reside y renunciar al puesto; limita sus facultades por la acción del Congreso y las reduce, en última instancia, a gestiones administrativas, para lo cual crea secretarios encargados del despacho que deben ser: ciudadanos mexicanos por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y mayores de 25 años. El Poder Judicial está integrado por tres departamentos: la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y de Distrito. (25)

La Corte está formada por 11 ministros propietarios, 4 suplentes, un Fiscal y un Procurador General, nominados por elección indirecta en primer grado, quienes desempeñarán su cargo durante 6 años y tendrán las siguientes facultades: resolver los

juicio que se promuevan por leyes o actos de cualquier autoridad que violen las garantías individuales, que hagan lo propio con la soberanía de los Estados o que invadan la esfera de actividad judicial; todos estos juicios se seguirán a petición de la parte agraviada y las sentencias se reducen a preservar al solicitante del agravio que exprese, "sin hacer declaración respecto a la ley o acto que lo motivó"; también puede dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y la de los Estados, o entre los de un Estado y otro; erigirse en juzgado de sentencia cuando miembros de cualquiera de los poderes Ejecutivo y Legislativo lo requieran debido a controversias sobre el cumplimiento y aplicación de Leyes Federales.

En el Título IV afirma que los Diputados del Congreso de la Unión, los miembros de la Corte y Secretarios de Despacho, son responsables por los delitos comunes y los oficiales que cometan durante el desempeño de su cargos; también lo serán los Gobernadores de los Estados y el Presidente de la República -aquí se distinguen los delitos por los que exclusivamente pueden ser acusados-. En los delitos comunes, el Congreso erigido en gran jurado, declara por mayoría absoluta si tiene lugar o no, a proceder contra el acusado; en caso afirmativo, éste queda suspendido en su encargo y sujeto a la acción de los tribunales ordinarios. En los delitos oficiales también el Congreso asume funciones de tribunal, hace la declaratoria de culpabilidad y

pone al acusado a disposición de la Suprema Corte, la que aplicará, por mayoría de votos, la pena correspondiente.

El Título V versa sobre la organización de los Estados y detalla algunas disposiciones generales en los siguientes y últimos Títulos, en donde admite y prevé que las reformas constitucionales serán operantes cuando hayan votados las dos terceras partes de los representantes presentes y también requieren del consenso de la mayoría de las Legislaturas Locales; por otra parte, declara que la Constitución no perderá su fuerza y vigor "aunque por alguna rebelión se interrumpa su observancia", pues liquidada la sedición, serán restaurada su eficacia normativa. (26)

La obra del constituyente de 1856 y 1857 marcó un avance fundamental en las instituciones del País. Benito Juárez se apoyó en este documento para promulgar las Leyes que separaron la vida civil de la religiosa, fortaleciendo al Estado como guía primordial de los destinos del País. El Partido Liberal adquirió singular importancia en ese momento de la historia que concluyó en un cambio social muy distinto a las perspectivas que originaron los anteriores Gobiernos Conservadores.

Al principio de su vigencia esta Constitución siguió una inclinación de preponderancia del Congreso (teóricamente), pero después cambió a un notable Presidencialismo. Uno de sus críticos y estudiosos fue Cosío Villegas, quien al referirse a este

(26) Ibidem. pp. 622-626

documento afirma que nunca existió una efectiva colaboración de poderes porque el Legislativo al principio tenía facultades casi "supremo", con un Ejecutivo "desmedrado y vacilante".(27)

Emilio Rabasa, otro estudioso de esta Constitución que influyó en los constituyentes de 1917, "criticó duramente la Constitución de 1857 por haber inclinado el equilibrio constitucional en favor del Congreso, obligando de esta manera, a que el Presidente escogiera el camino de la dictadura, ya que la Constitución dificultaba el ejercicio eficaz del poder".(28)

Es difícil llegar a una apreciación justa de la Constitución de 1857; la tesis de Rabasa está planteada en el sentido de que dicha Carta Magna no respondía a una realidad política existente y que para el ejercicio del poder era necesario violarla en buena parte de sus preceptos. Sin embargo, Cosío Villegas opina al respecto que Rabasa pasó por alto un elemento esencial que cada constitución debe tener y que en todo caso han tenido las nuestras: "no han dicho ellas simplemente cómo son las cosas, sino cómo deben ser , convirtiéndose así en meta ideal hasta la cual ha de levantarse el país si es capaz y digno de mejorar". (29)

Según Cosío Villegas, la Constitución de 1857, como cualquier otra, debía implementarse con una serie de leyes orgánicas para que las disposiciones principales quedaran

(27) GONZALEZ COSIO ARTURO. "El Poder Público y la Jurisdicción Materia Administrativa en México". p. 35

(28) Op. cit. p. 35

(29) COSIO VILLEGAS, DANIEL. "La Constitución de 1857 y sus críticos". p. 164

exactamente definidas. A su falta, las relaciones entre los poderes tuvieron que darse en el terreno fáctico y no en el de las leyes, en menoscabo de la Constitución y de la conciencia de legalidad del país.

Por su parte, Rabasa observó que la supremacía del poder legislativo sobre el ejecutivo iba en contra del "estado social" en que se encontraba el país, y en su obra "LA CONSTITUCION Y LA DICTADURA" intenta dar un carácter constitucinal a sus ideas para proponer un gobierno útil, activo y fuerte. Y cinco años más tarde, estas ideas se recogen en el Congreso Constituyente, siendo el foco de atención de Carranza, quien en el discurso de apertura del Congreso Constituyente proponía varias reformas a este respecto, siendo la principal quitar a la Cámara de Diputados el poder de juzgar al presidente de la República y demás altos funcionarios de la Federación. Esta prerrogativa fue "sin duda, la que motivó que en las dictaduras pasadas se procurase siempre tener diputados serviles". (30)

2.8 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917

Esta Constitución está formada por 9 títulos y 136 preceptos; los 29 primeros estatuyen los derechos fundamentales del hombre y conforman la parte dogmática; los artículos 27 y 123 establecen las garantías sociales; los restantes regulan el capítulo geográfico, las formas de gobierno, la división del

(30) CALDERON, JOSE MARIA. "Génesis del Presidencialismo en México". p. 96

poder; la distribución de facultades entre los Organos Federal y Locales, la supremacía de la Constitución y su inviolabilidad. Lo anterior recibe el nombre de parte orgánica.

Por lo que respecta a la División del Poder, el Título III escribe específicamente en el artículo 49 que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación; ni depositarse el Legislativo en un solo individuo salvo lo dispuesto en los artículos 29 y 131 que hablan de las facultades extraordinarias del ejecutivo.

Por otra parte, se deposita el Poder Legislativo en un Congreso General compuesto por la Cámara de Diputados y la de Senadores. Se instituyen varias reformas que constan de lo siguiente:

La Cámara de Diputados estará formada por ciudadanos mexicanos que serán electos cada tres años y representarán cada uno a 250 mil habitantes. Se habla ya de los Diputados propietarios que tendrán su respectivo suplente.

Asimismo, la Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos del Distrito Federal, electos cada seis años de manera directa. Por cada senador propietario habrá un suplente y deberán cumplir con los mismos requisitos que exigen para ser diputado, excepto la edad, que deberá ser de 30

años cumplidos. (31)

Posteriormente se detalla cómo deben llevarse a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias, el quorum que se requiere, el lugar y los asuntos a tratar por el Congreso:

a) Revisar al Cuenta Pública del año anterior, que será presentada ante la Cámara de Diputados dentro de los primeros diez días de la apertura de sesiones.

b) Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente.

c) Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley y resolver los asuntos que le correspondan de acuerdo a la Constitución.

Al igual que la Constitución de 1857, se hace mención de la apertura de sesiones ordinarias del Congreso, a la que asistirá el Presidente de la República y en donde éste informará de la situación que impera en el país.

El derecho de iniciar Leyes o Decretos corresponde al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores del Congreso y a las Legislaturas de los Estados. (32)

El artículo 72 apunta que todo proyecto de Ley o Decreto se discutirá en ambas cámaras y explica el proceso Legislativo. El siguiente precepto concreta en 30 fracciones las facultades del Congreso entre las que destacan: admitir nuevos Estados en la Federación para lo cual señala un procedimiento específico;

(31) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. pp. 1-42

(32) Ob. cit. pp. 42-48

cambiar de residencia los poderes federales; aprobar los nombramientos que el presidente de la República haga con respecto a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto; sentar las bases para que el titular del ejecutivo celebre empréstitos y aprobarlos; legislar sobre áreas estratégicas como son los hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, instituciones de crédito, entre otras; declarar la guerra; emitir leyes de derecho marítimo; organizar la Guardia nacional; dictar leyes sobre la nacionalidad, ciudadanía, naturalización, condición jurídica de extranjeros; legislar sobre materia de comunicaciones y de organización del cuerpo diplomático; establecer las casas de moneda; expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; aceptar la renuncia del presidente de la República; establecer contribuciones sobre las áreas especificadas en la Carta Magna; expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, los Estados y Municipios y las que sean necesarias para hacer efectivas las facultades expresadas anteriormente.

Por otro lado, el artículo 74 anota las facultades exclusivas de la Cámara, siendo las más sobresalientes: erigirse en un Colegio Electoral para calificar la elección del presidente de la República; vigilar las funciones de la Contaduría Mayor de Hacienda; aprobar el presupuesto de egresos; conocer de las

acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos por delitos públicos y si es necesario, formular la acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en jurado; aprobar los nombramientos de magistrdos del Tribunal Superior de Justicia.

De acuerdo con el artículo 76, las facultades del senado son: aprobar tratados y convenciones diplomáticas que celebre el presidente de la República; ratificar nombramientos que éste haga; autorizar el permiso para que el titular del ejecutivo se ausente del país; nombrar a un gobernador provisional, cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales de un Estado; erigirse en gran jurado para conocer de los delitos oficiales de funcionarios, entre otras. (33)

Es importante mencionar que cada una de las Cámaras puede, sin que la otra intervenga: dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior; comunicarse, a través de comisiones, con la cámara colegisladora y el Ejecutivo; nombrar a los empleados de su Secretaría y expedir su Reglamento Interior; con el objeto de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros, expedir una convocatoria para elecciones.

Se conoce como Presidente de la República a aquel individuo en quien se deposita el Poder Ejecutivo, quien será elegido en forma directa y conforme a la Ley Electoral. Para ocupar dicho puesto se requiere ser ciudadano mexicano, mayor de 35 años, haber residido en el país durante el año anterior a la

(33) Ob. cit. pp. 62-65

elección; no ser ministro de algún culto religioso ni pertenecer al estado eclesiástico.

Los artículos siguientes que se refieren al Poder Ejecutivo detallan lo referente al nombramiento del presidente interino, a la toma de protesta, a las prescripciones para ausentarse del país, y dentro del artículo 89 concreta XX fracciones que hablan de las facultades del primer mandatario: promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, nombrar y remover a los funcionarios especificados en las fracciones II, III, IV y V; declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo a la ley del Congreso; celebrar tratados y dirigir las negociaciones diplomáticas; convocar al Congreso a sesiones extraordinarias; habilitar puertos y establecer aduanas marítimas y fronterizas; conceder indultos a sentenciados por delitos del orden común; conceder privilegios temporales a descubridores, inventores o perfeccionadores; nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Los artículos del 90 al 93 constituyen el fundamento de la existencia de los secretarios de despacho. (34)

Por lo que se refiere al poder judicial, éste se constituye por la Suprema Corte de Justicia, Tribunales Colegiados, Tribunales de Circuito en materia de amparo, Unitarios en materia

(34) Ob. cit. pp. 65-76

de apelación y por los Juzgados de Distrito.

Para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia se requiere ser ciudadano mexicano, mayor de 35 y menor de 65 años de edad; poseer el día de la elección la experiencia mínima de cinco años como abogado; presentar el título correspondiente; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal. Entre sus atribuciones podemos subrayar la de conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados; también cuando la Federación sea parte, según los casos que establezca la ley. Finalmente explica en forma amplia las atribuciones de los Tribunales de la Federación, el juicio de amparo y el ministerio público. (35)

La Constitución del 1917 fue en su momento la más avanzada del mundo, ya que estableció por primera vez principios nunca antes estatuidos en ningún código fundamental; un ejemplo son las garantías sociales previstas en los artículos 27 y 123.

Además de ser un ejemplo para el resto del mndo por lo anterior, para nosotros es de gran importancia ya que en ella se establece un gobierno por el pueblo, para el pueblo y en beneficio del pueblo.

En cuanto a la División del Poder, esta Constitución

(35) Ob.cit. pp. 76-90

siguió el mismo criterio de la de 1857, salvo algunas peculiaridades. Cabe señalar al respecto que el Congreso Constituyente de 1917 tuvo una labor crítica, ya que se dedicó a discutir el proyecto elaborado por Carranza, del que sólo hizo algunos cambios con referencia de la Constitución anterior. En su discurso del día 1° de diciembre de 1916, con el cual tuvo lugar la apertura del Congreso, recalcó que la división del poder no ha tenido aplicabilidad, ya que en realidad "todos los poderes se han ejercido por una sola persona, consolidándose el centralismo de las potestades estatales con la aplicación que de sus competencias había hecho el poder legislativo, al conferir al presidente de una manera sistemática, facultades extraordinarias para legislar", y llegó a afirmar que se dicha división se trata sólo de una ficción política. (36)

2.9 ALCANCES Y APLICACION DE LA DIVISION DEL PODER EN MEXICO

¿Qué trató de alcanzar México al dividir el poder en Ejecutivo, Legislativo y Judicial?

- a) Evitar la concentración del poder.
- b) Tiene un carácter flexible en su aplicación.
- c) Dicha flexibilidad se traduce en modalidades, como las expresadas en los artículos 29 y 131 constitucionales.
- e) Que proporcione una división del trabajo para lograr el mejor desempeño de la actividad estatal.

(36) DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. "Estudios de Derecho Constitucional". p. 37

En nuestro país se sigue el sistema de colaboración de funciones, pero, ¿en qué consiste tal colaboración? La respuesta se encuentra en la tesis jurisprudencial número 109:

"DIVISION DE PODERES.SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARACTER FLEXIBLE. La división de poderes que consagra la Constitución Federal no constituye un sistema rígido e inflexible, sino que admite excepciones expresamente consignadas en la propia Carta Magna, mediante las cuales permite que el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial ejerzan funciones que, en términos generales, corresponden a la esfera de atribuciones de otro poder. Así, el artículo 109 constitucional otorga el ejercicio de facultades jurisdiccionales, que son propias del Poder Judicial, a las Cámaras que integran el Congreso de la Unión en los casos de delitos oficiales cometidos por altos funcionarios de la Federación, y los artículos 29 y 131 de la propia Constitución consagran la posibilidad de que el Poder Ejecutivo ejerza funciones legislativas en los casos y bajo las condiciones previstas en dichos numerales. Aunque el sistema de división de poderes que consagra la Constitución General de la República es de carácter flexible, ello no significa que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, pueden, mutuo propio, arrogarse facultades que corresponden a otro poder, ni que las leyes ordinarias puedan atribuir, en cualquier caso, a uno de los poderes en quienes se deposita el ejercicio del Supremo Poder de

la Federación, facultades que incumben a otro poder. Para que sea válido, desde el punto de vista constitucional, que uno de los Poderes de la Unión ejerza funciones propias de otro poder, es necesario, en primer lugar, que así lo consigne expresamente la Carta Magna o que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas, y , en segundo lugar, que la función se ejerza únicamente en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva una facultad propia, puesto que es de explorado derecho que las reglas de excepción son de aplicación estricta". (37)

(37) TESIS JURISPRUDENCIAL. Informe 1979. Segunda Sala Número 109, p. 97. MARTINEZ DE LA SERNA, JUAN ANTONIO, "Derecho Constitucional Mexicano".

CAPITULO III

EL PRESIDENCIALISMO COMO CAUSA DE Desequilibrio ENTRE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL

"En México no se mueve la hoja de un árbol sin la voluntad del señor Presidente de la República". Este es un dicho popular entre la población de nuestro país, reflejo de esa pirámide de poder que asciende en círculos más estrechos y culmina con los que Díaz Ordaz llamó: "El solitario del palacio": el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante años el presidencialismo mexicano ha adquirido un poder ilimitado, aunque la Constitución prevé que el Supremo Poder de la Federación se divide, como ya sabemos, en ejecutivo, legislativo y judicial, los que deben guardar un equilibrio entre sí. Este presidencialismo ilimitado provoca la crisis de la llamada Teoría de la División del Poder.

De esa falta de efectividad en una división del poder político, se ha dado lugar a los regímenes de gobierno, a los cuales los que se caracterizan por la existencia de cierta preponderancia del ejecutivo o legislativo, según sea el caso. En la actualidad predomina la inclinación a la centralización de decisiones políticas en un solo individuo, llámase presidente o primer ministro, ya que es visto como un medio rápido para la toma de decisiones que traigan como consecuencia el desarrollo de un buen gobierno.

A continuación daremos un panorama de los tres principales sistemas de gobierno, que son:

- a) El Presidencialista.
- b) El Parlamentario.
- c) El de Asambleas o Directorial.

Posteriormente ubicaremos al régimen político mexicano en el que le corresponda o señalaremos si su sistema tiene características peculiares que le hacen distinto a los señalados.

3.1 EL PRESIDENCIALISMO

3.1.1 Breve desarrollo histórico de su origen:

Este régimen político surgió en los Estados Unidos de América, en donde ha tenido resultados positivos durante su conformación como un verdadero estado democrático. Ha sido imitado, sobre todo en América Latina y en algunos países de Asia y Africa, en donde sus consecuencias pueden ser calificadas como negativas, ya que ha servido para disfrazar una tendencia autoritaria.

Las trece colonias de América, al decidirse por una organización en una estructura política y jurídica, optaron por una Constitución (1787) que plasmara un control contra los abusos del poder político a través de la clásica fórmula de la separación de poderes. El enfoque que le dieron a dicho principio consistió en la existencia de un ejecutivo y legislativo mutuamente controlados para así lograr un equilibrio efectivo.

Se dieron cuenta que el sistema ideal de gobierno radicaba en que las decisiones políticas fundamentales deberían estar en un individuo (presidente) "controlado", para el beneficio de la colectividad, por un Congreso, fuera el representante del pueblo y de los Estados miembros.

Así, las trece colonias en su conjunto firmaron el Acta de Declaración de Independencia el 4 de julio de 1776, uniéndose a una Confederación a partir de 1781. Pero es en la Convención de Filadelfia (1787), cuando le dieron un marco legal a sus inquietudes políticas a través de la elaboración de su Constitución, que fue aprobada el 17 de septiembre de 1787, entrando en vigor en el año de 1789, siendo el primer presidente George Washington. (1)

El sistema presidencialista implica riesgos muy serios ya que es muy fácil caer en la tentación por el poder; requiere algo más que una conformación política y jurídica, requiere de la existencia de un pueblo maduro, consciente de su unificación política y, además, de una actitud autolimitativa, consistente en el control político para el beneficio de la comunidad.

De todo lo dicho se desprende que el sistema presidencialista, como régimen político en una sociedad, cívica y moralmente madura, es ideal, ya que conjunga la unidad de acción en un individuo denominado presidente, que en lo relativo a la toma de decisiones fundamentales y en su accionar, se encuentra

(1) BISCARETTI DI RUFIA, PAOLO. "Introducción al Derecho Constitucional Comparado". p. 91

controlado por el legislativo y el judicial.

3.1.2 Características principales:

- a) El presidente es a la vez jefe de Estado y de Gobierno.
- b) Tiene como auxiliares a una serie de ministros o secretarios, los cuales son nombrados por él y los puede remover libremente.
- c) No tiene responsabilidad de sus actos ante el Congreso.
- d) Puede ser de un partido político diferente al de la mayoría del Congreso.
- e) Existen controles entre el ejecutivo y el legislativo. Un ejemplo son los altos funcionarios nombrados por el ejecutivo y ratificados por el legislativo.
- f) El ejecutivo no puede disolver al Congreso.
- g) El presidente propone los nombramientos del judicial y el legislativo los confirma.
- h) Requiere de un pueblo maduro políticamente, al estar consciente de que el poder político se debe autolimitar para el beneficio de la comunidad.

3.2 EL PARLAMENTARISMO

3.2.1 Breve desarrollo histórico :

El sistema parlamentario surge en Inglaterra como una necesidad política e histórica, ya que significó un medio de control al poder del monarca, dándose así una "monarquía constitucional".

Los acontecimientos históricos que dieron paso a la creación de este sistema fueron los siguientes:

"a) Someter al Monarca a la aceptación de la "Petición de Derechos" del año 1628, cuyo contenido era una serie de prerrogativas del individuo, en donde el poder real no podría entrometerse o lesionarlos. Junto a la citada "Petición", se le unió la "Ley de Habeas Corpus", la cual otorgaba garantías de índole judicial (controlaba los arrestos arbitrarios).

b) De dicha "Petición" surgió después formalmente la "Declaración de los Derechos" (Bill of Rights) de 1689, en donde se consignaban una serie de Derechos que limitaban la acción del monarca.

c) Después se dió el "Acto de Establecimiento" de 1701, consistente en que la ascensión al trono ya no radicaba en un supuesto "derecho divino", sino era ya el Parlamento (digno representante del pueblo), el que imponía las situaciones por las que debería de sujetarse la Corona para su transmisión y los requisitos para ejercerla".(2)

Es así como a partir del siglo XVIII se dió el predominio del Parlamento, por razones de política e históricas, ya que todo derecho individual debe ser respetado y toda decisión política debe ser consultada.

Es así, como a partir del siglo XIVIII se dió el predominio del Parlamento, por razones de política e históricas,

(2) Op. cit. pp. 108 y ss.

ya que todo derecho individual debe ser respetado y toda decisión política debe ser consultada.

"En dicho Parlamento se encontraban representadas dos posturas ideológicas: los Tories y los Whigs; los primeros eran aquellos que seguían las tradiciones monárquicas, y, los segundos, los que aceptaban el carácter de los defensores del Parlamento, con una postura en contra de todo lo que se refiera al absolutismo, representando a la 'burguesía mercantil y financiera'. Dichos sectores ideológicos a lo largo del tiempo sufrieron transformaciones y que en nuestro tiempo son los partidos Conservador y Liberal, respectivamente, constituyendo un sistema bipartidista". (3)

Si en el siglo XVIII y XIX se caracterizó por el predominio del Parlamento, a partir de este siglo se ha optado por la instauración de un régimen de Gabinete, por la sencilla razón de que en la Cámara de los Comunes (que es la que tiene un control más directo con el gobierno, a diferencia de la de los lores) se encuentra una verdadera mayoría cuya postura ideológica es la del gobierno, ésto aunado a la existencia de atribuciones legislativas (iniciativas de proyecto de ley y facultades reglamentarias), que lo hacen tener cierto grado de preponderancia. "Esta situación que quizá en otros países podría representar una administración arbitraria del poder, en Gran Bretaña viene definida por un respeto hacia las libertades públicas, así como por la existencia de una oposición que, aunque

(3) PANIAGUA SOTO, JUAN LUIS. "Regímenes Políticos". p. 25

minoritaria en la Cámara, dispone de suficientes instrumentos de control frente al gobierno y, lo que es más importante aún, cuenta con su respeto y el apoyo de una transición en el ejercicio de la democracia política. En todo caso, tanto el Primer Ministro como su Gobierno son responsables políticamente ante los Comunes, que les puede hacer dimitir por los procedimientos clásicos de voto de censura y a través de la denegación del voto de confianza, cuando es solicitado".(4)

3.2.2 Características principales:

a) El gobierno se encuentra en manos de un Primer Ministro, que tiene las decisiones fundamentales del país. El Jefe de Estado carece de facultades de ejercicio del poder, es más bien un simple representante de protocolo.

b) Los miembros del gabinete (nombrados por el Primer Ministro) forman parte del Parlamento, por lo tanto, no pueden ser removidos libremente.

c) Si tiene responsabilidad por sus actos ante el Parlamento, requiere de su "voto de confianza", si no tendrían que darse nuevas elecciones.

d) El Gabinete está formado por los integrantes del partido mayoritario del Parlamento o de la coalición preponderante.

e) Hay flexibilidad, se da un régimen de colaboración,

(4) Ibidem. p. 23

ya que existe legislación delegada y, ambos (Gobierno y Parlamento), tienen una relación conjunta en la toma de decisiones fundamentales.

f) El Primer Ministro puede disolver el Parlamento.

g) El nombramiento de los integrantes del Judicial depende del gobierno.

h) Hay un alto índice de conciencia cívica y política al grado de poder alterar al propio sistema por la existencia de una verdadera opinión pública.

3.3 EL REGIMEN DE ASAMBLEAS O DICTATORIAL

3.1 Breve desarrollo histórico:

Su prototipo es Suiza. Tiene su origen en la "Liga Defensiva" de 1291. En el siglo XIX, por medio de una Constitución (la de 1848) tuvo lugar la "Confederación Helvética", que hasta nuestros días ha conservado su forma peculiar en cuanto a su organización política, la que no ha sido imitada (sólo hubo un intento en Uruguay, pero fracasó). El éxito de su organización política depende de su conformación social, ya que es "un pueblo políticamente maduro, socialmente homogéneo y con un temperamento estable y sobrio".(5)

3.2 Características principales:

a) El gobierno está depositado en un comité delegado por

(5) LOEWESTEIN, KARL.- "Teoría de la Constitución".- p. 27

el Parlamento, llamado "Consejo Federal", el que está formado por siete miembros, elegidos cada cuatro años. En él se encuentra la autoridad ejecutiva y directora de la Confederación.

b) Dicho Consejo tiene responsabilidad colectiva de sus actos ante el Parlamento o Asamblea Federal.

c) Existe una hegemonía total del Parlamento, el cual detenta un poder supremo.

d) Respecto a la función judicial, sus integrantes son nombrados por la Asamblea Federal.

e) Existe un alto nivel de consciencia cívica y política, a tal grado de que el pueblo puede intervenir en el gobierno a través de la "iniciativa popular".

Estas son las principales características de los mencionados regímenes. Lo que se trató de señalar fue el manejo de la división del Poder Político en su estructura y, sobre todo, el haber hecho el énfasis de que en todo sistema sobresale la preponderancia de algún poder, el cual debe ser controlado para lograr el bienestar general.

3.4 MEXICO

Por lo dicho anteriormente, ¿en qué sistema político podemos clasificar a nuestro país? si existe "un Presidente de la República que es jefe de una administración centralizada, con una Asamblea que secunda y apoya sus iniciativas y una justicia que responde a la tradición Europea de aplicar la ley que recibe

de los órganos constitucionales sin discutir su fundamento; Presidente que está respaldado (supuestamente) por la autoridad popular de un voto plebiscitario, asumiendo la jefatura del ejército y con amplísimos recursos constitucionales de poder, tiende a constituirse como un poder predominante, cuando no omnímodo". (6)

En la doctrina extranjera consultada México es considerado como:

1. "Como un estado en vías de desarrollo, con un sistema político presidencialista, con tendencia autoritaria." (7)

2. "Como un régimen político de Preponderancia Presidencialista". (8)

3. Loewenstein lo clasifica como Neopresidencialista (dentro de una clasificación de regímenes autocráticos). (9)

En cambio, Tena Ramírez, Burgoa, González Cosío, entre otros, hacen alusión al Presidencialismo Mexicano, sin llegar a afirmar en qué repercute o cuál es su forma real (tendencia autoritaria).

Jorge Carpizo comenta sobre el presidencialismo en México y afirma que éste se debe a los siguientes factores:

"a) El Presidente es el jefe del partido en el poder (PRI)".

(6) SANCHEZ AGESTA, LUIS. "Curso de Derecho Constitucional Comparado". pp. 107 y ss.

(7) BISCARETI DI RUFIA, PAOLO. Ob.cit. pp. 72 y ss.

(8) LAMBERT, JAQUES. "América Latina". p. 432

(9) LOEWENSTEIN, Ob. cit. p. 32

b) La mayoría de los legisladores son miembros del partido en el poder, lo que ocasiona el debilitamiento del Poder Legislativo.

c) La Suprema Corte de Justicia está formada por funcionarios nombrados por el propio presidente, siendo incapaces por ello de contradecirlo.

d) El papel decisivo que posee el Jefe del Ejecutivo Federal en la economía a través del Banco de México, empresas paraestatales y organismos descentralizados, además de considerar las facultades que en materia económica le concede la Constitución.

e) El Primer Mandatario es la primera autoridad del ejército y fuerzas armadas.

f) Ejerce cierto control sobre los medios masivos de comunicación.

g) La Federación es punto de concentración de la mayor parte de los recursos económicos, concretamente en el Ejecutivo.

h) El Primer Mandatario goza de facultades constitucionales y extraconstitucionales: sucesión presidencial.

i) Interviene en los asuntos internacionales más importantes con la representación de nuestro país, sin que para ello el senado lo restrinja.

j) En el Distrito Federal se encuentran establecidos los poderes de la Federación.

k) Casi nadie se cuestiona el papel predominante del Ejecutivo, lo consideran como algo normal". (10)

México aparenta dentro de la letra de su Constitución un régimen presidencialista, con ciertos matices parlamentarios. Pero en realidad no es así, ya que al englobar al orden jurídico con el sistema político, da como resultado la existencia de un Ejecutivo con amplísimas facultades, de las cuales no se tiene un control efectivo, dando lugar al centralismo en el poder, pues el presidente de la República tiene el monopolio de la toma de decisiones en materia política, económica, social y cultural del pueblo de México.

El presidencialismo mexicano tiene las siguientes características:

a) El Presidente es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, elegido de manera directa.

b) Tiene como auxiliares a los secretarios de Estado, a quienes puede nombrar y remover libremente.

c) No tiene responsabilidad por sus actos ante el Congreso.

d) Es el "jefe máximo" del partido oficial, el cual integra de manera mayoritaria al Congreso.

e) No existen controles reales del Legislativo al Ejecutivo. Los matices parlamentarios establecidos en la Constitución son meras cuestiones formales.

g) El Ejecutivo nombra a los ministros de la Suprema Corte; otorga licencias y remueve a ciertos integrantes del Poder Judicial.

h) Tiene el control de los gobernadores, por medio de los presupuestos estatales. También tiene un papel decisivo en su elección como candidatos a ocupar la gubernatura.

i) Da las directrices en materia fiscal, financiera, monetaria, de planeación, demográfica, educativa, económica, etc. De él depende la administración centralizada, descentralizada y paraestatal.

j) Es el controlor máximo, pues de él dependen las responsabilidades de los funcionarios públicos.

k) Dirige la política internacional.

l) De él dependen ciertos nombramientos de diputados, senadores, gobernadores, funcionarios públicos de alto nivel y designa también a su sucesor.

m) Al inmenso poder del Presidente debemos agregar la falta de conscientización cívica y política del pueblo mexicano.

Como pudimos advertir, el Presidente de la República tiene en sus manos el destino de todos los mexicanos, pues está facultado por la Constitución, las leyes federales y por el mismo sistema político para intervenir en los asuntos más trascendentales del país. Pero, ¿ésto es justo?

Debemos recordar que el artículo 40 de la Constitución

establece como principio básico que México se constituye en una república Democrática, Representativa y Federal. Esto como determinación de la voluntad Soberana del Pueblo Mexicano, del que dimana todo poder y en cuyo beneficio se instituye, según lo dispone el artículo 39 constitucional. (11)

Todo poder se debe constituir sobre un sistema democrático, pero nuestro país es una de las excepciones del mundo, pues ha dejado a dicho sistema únicamente como slogan para discursos políticos.

Vivimos una democracia reducida a la formalización periódica de la legitimación del poder, mediante elecciones en las que nosotros los mexicanos hemos ido perdiendo la confianza y, en consecuencia, nos abstenemos de participar, en términos generales. Además, el ejercicio político ya es visto como algo innecesario para llegar a algún puesto político, es decir, los funcionarios públicos en la actualidad son valorados no tanto por su vocación política, sino su capacidad como profesionistas y como hombres aptos para administrar el país. Por otra parte, la selección del candidato presidencial ha quedado al arbitrio del gobernante en turno y el partido oficial ha quedado reducido a mero órgano formalizador de la decisión del Presidente, rompiendo los originarios compromisos con el sector campesino, el obrero, con las clases populares, quedando éstos como padrinos que no gozan de representatividad alguna.

(11) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. p. 36 y 37.

Los últimos gobiernos se han dedicado a manejar los votos cautivos de la burocracia y de los sindicalizados, ocasionando que en los últimos procesos electorales sean un simulacro de elecciones. A partir de 1988 las cosas han cambiado en ese aspecto.

De pronto se dió el caso de que los dirigentes del partido oficial, recién llegados a esos puestos desde otros de la banca, de la industria, de la burocracia o directamente de alguna universidad extranjera, se quedaron anclados en el tiempo y dieron por cierto que la Democracia no es cuestión de mayorías; que la mayoría ya estaba para siempre con el PRI y que no podría ser de otra manera. El papel de los partidos políticos de oposición, quedaba reducido a participar en el juego de la simulación electoral y a conformarse con las migajas de poder que se les asignaba por el partido oficial y por el gobierno.

Però ahora los partidos de oposición tienen más cabida en la vida política del país y el ejemplo más fehaciente es la gubernatura que el Partido Acción Nacional ganó en Baja California. Quizá éstos sean los inicios de una verdadera Democracia, y por lo tanto, de un verdadero equilibrio entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Probablemente estemos frente al fin de la partitocracia y de un sistema ultradominante.

Quizá la culpa esté en nosotros, ciudadanos de México, pues estamos acostumbrados o resignados a vivir bajo un gobierno en el que sólo un hombre decide por nosotros. Quizá sea por

miedo, quizá por desidia, o por falta de seguridad en nosotros mismos. Pero si participáramos en una forma más comprometida, nuestro Congreso estaría formado por verdaderos representantes de la voluntad del pueblo, lo cual impediría al Ejecutivo subordinar al resto de los poderes, provocando así un verdadero equilibrio entre ellos.

CONCLUSIONES

1. El Estado está encargado del bien común, del orden y la justicia de la sociedad que está bajo su velo. Para ello es necesario que realice tres actividades fundamentales: legislar, es decir, crear un ordenamiento justo y eficaz; administrar, o satisfacer las necesidades de la colectividad a través de decretos y servicios públicos y, por último, juzgar o resolver conforme a Derecho los conflictos que surjan mediante la exacta aplicación de la ley al caso concreto.

2. La División de Poderes fue objeto de estudio desde Aristóteles, pensador griego que a partir de la comparación de varias constituciones diferenció la asamblea, el grupo de magistrados y el cuerpo judicial. Más tarde, Polibio dedujo la forma mixta de gobierno después de descubrir en la constitución romana varias formas combinadas de gobernar.

3. Fueron Locke y Montesquieu quienes formularon la teoría de la División de Poderes. Las opiniones de estos pensadores son el resultado de la observación de la realidad en la que vivieron. La División de Poderes se dio en un principio basándose en la División del Trabajo, pero más tarde surgió la necesidad de limitar al poder público. Locke argumentaba que ante la tentación de abusar del poder, el ser humano que tuviera en su persona el poder de legislar y ejecutar las leyes sería muy débil y las

manejaría de acuerdo a sus propios intereses y no a los de la sociedad y el Estado. Montesquieu considera que la División de Poderes es una garantía para la libertad del ser humano, pues con ella se evita el abuso del poder.

4. El principio de la División de Poderes tiene una gran influencia en el régimen constitucional de los Estados contemporáneos y es considerado como base de la estructura del Estado de Derecho. Y es en la carta magna de cada país en donde se especifican las atribuciones de cada poder, lo que da lugar a una mayor especialización de funciones que hoy día, debido a la complejidad de algunos asuntos, requiere de la colaboración orgánica y permanente entre los poderes.

5. Como señalé anteriormente, es la Constitución de cada país la que establece el equilibrio entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y cada uno de estos poderes tendrá cierta predominancia sobre los otros dependiendo del régimen que se haya establecido en cada Estado.

6. En nuestro país la División de Poderes ha tenido un desarrollo muy particular. Todas las constituciones de México, salvo la de 1814, señalan que no hay división de poderes, sino que existe un solo poder de la Federación que se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La expresión "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio..." es falsa, porque generalmente uno de los órganos estatales reduce a

los otros a la subordinación, o cuando menos tiene notoria predominancia. Así, en 1857 el órgano predominante fue el Legislativo, y de 1917 a nuestros días es el Ejecutivo.

7. En México se vive un régimen presidencialista en el que predomina sin lugar a dudas el Poder Ejecutivo. Es el presidente de la República quien tiene la última palabra en el destino de nuestro país pues goza de infinidad de facultades que aunque están previstas en la Constitución, son aplicadas de tal manera que subordina al resto de los poderes.

8. El problema radica en que los mexicanos vivimos en un Estado de apatía ante los asuntos de nuestro país que nos impide colaborar en ellos y en la consideración del Estado como un ente paternalista que todo nos debe resolver. Para solucionar esto es necesario alcanzar un alto nivel de conciencia cívica y tener una mayor participación en la vida política de México. Lo anterior puede ser tan sencillo como conocer la forma de organización de nuestro país -contenida en la Constitución- y participar en la elección de nuestros representantes. Considero que México vive una etapa de cambio en la que existe más participación de la oposición en las decisiones del país pero, mientras exista un sistema unipartidista que imponga a los integrantes del Poder Legislativo, el Congreso no estará formado por verdaderos representantes de la voluntad del pueblo, que impidan al Ejecutivo subordinar al resto de los poderes, provocando así un desequilibrio entre ellos.

9. Probablemente estemos frente al fin de la partitocracia y de un sistema ultradominante, pero hay que tener muy presente que la democracia implica una participación comprometida del pueblo, pues es él quien debe escoger quién lo gobierna y cómo lo gobierna. Pensar que la democracia se reduce a votar cada tres años es ponerle una máscara moderna a la dictadura.

BIBLIOGRAFIA

1. ARISTOTELES.- "Ética Nicomaquea. La Política". México.- Porrúa.- 1976.- "Colección Sepan Cuántos..." .- No. 70
2. ARNAIZ AMIGO, AURORA.- "Instituciones Constitucionales Mexicanas".- México.- Dirección General de Publicaciones SEP.- 1975
3. BISCARETTI DI RUFIA, PAOLO.- "Introducción al Derecho Constitucional Comparado". (Trad. Héctor Fix Zamudio).- México.- Fondo de Cultura Económica.- 1975
4. BURGOA, IGNACIO.- "Derecho Constitucional Mexicano".- México.- Porrúa.- 1989.
5. CALDERON, JOSE MARIA.- "Génesis del Presidencialismo en México".- México.- El Caballito.- 1972
6. CARPIZO, JORGE.- "El Presidencialismo Mexicano".- México.- Siglo XXI.- 1988
7. COSIO VILLEGAS, DANIEL.- "La Constitución de 1857 y sus críticos".- México.- SEP Diana.- 1980
8. DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL.- "Estudios de Derecho Constitucional".- México.- Porrúa.- 1982
9. GONZALEZ DE COSIO, ARTURO.- "El Poder Público y la Jurisdicción en Materia Administrativa en México".- México.- 2a. ed.- Porrúa.- 1982
10. GONZALEZ URIBE, HECTOR.- "Teoría Política".- México.- Porrúa.- 1987
11. H. CAMARA DE DIPUTADOS. XLVI LEGISLATURA 1967.- "Derechos del Pueblo Mexicano". (Tomo I). Historia Constitucional 1812-1842. México.- 1967.- Col. México a través de sus Constituciones.-
12. HOBBS, THOMAS.- "El Leviatán: o la materia, forma y poder de república eclesiástica y civil".- México.- Fondo de Cultura Económica.- 1987
13. LOCKE, JOHN.- "Ensayo sobre el Gobierno Civil".- tr. Armando Lázaro Ros.- Madrid.- Aguilar.- 1969
14. LAMBERT, JAQUES.- "América Latina".- (Trad. Pablo Bordonaba).- Barcelona.- 2a. Edición.- Ariel.- 1978.

15. LOEWENSTEIN, KARL.- "Teoría de la Constitución".- Barcelona.- Ediciones Ariel.- 1965
16. MONTESQUIEU, CHARLES LUIS DE SECONDANT.- "Del Espíritu de las Leyes".- México.- Porrúa.- 1971.- "Colección Sepan Cuántos..." No. 191
17. ROSSEAU, JUAN JACOBO.- "El Contrato Social".- México.- UNAM.- 1978.- Colección "Nuestros Clásicos".- No. 23
18. SABINE, GEORGE H..- "Historia de la Teoría Política".- México.- 2a. ed.- Fondo de Cultura Económica.-1963
19. SEPULVEDA, CESAR.- "Derecho Internacional".- México.- 5a. ed.- Porrúa.- 1987
20. TENA RAMIREZ, FELIPE.- "Leyes Fundamentales de México" 1808-1987".- México.- Porrúa.- 1989

LEGISLACION

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- México.- Ediciones Andrade, S.A.- 1989
2. TESIS JURISPRUDENCIAL.- Informe 1979.- Segunda Sala.- Número 109.- p. 97.- MARTINEZ DE LA SERNA, JUAN ANTONIO.-"Derecho Constitucional Mexicano".